



Universidad Nacional
Federico Villarreal

Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“LA INSTITUCIÓN DE LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO Y
SUS EFECTOS EN LA SANCIÓN PENAL EN EL CÓDIGO PENAL
PERUANO”**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO PENAL

AUTOR:

FELIX CAPUÑAY PISFIL

ASESOR:

MG. JUAN CARLOS CABANILLAS ALBARRÁN

JURADO:

DR. URIEL ALFONSO ARAMAYO CORDERO

DR. JOSÉ VIGIL FARIAS

DR. LUIS BEGAZO DE BEDOYA

LIMA – PERÚ

2019

ÍNDICE

RESUMEN	4
ABSTRACT	5
I. INTRODUCCIÓN	6
1.1. Planteamiento del Problema	7
1.2. Descripción del Problema	7
1.3. Formulación del Problema.....	9
1.4. Antecedentes	10
1.5. Justificación	10
1.6. Limitaciones de la Investigación	11
1.7. Objetivos de la Investigación	11
- Objetivo General	11
- Objetivos Específicos	12
1.8. Hipótesis.....	12
II. MARCO TEÓRICO	15
2.1. Marco Conceptual.....	15
2.1.1 Terminación Anticipada	15
2.1.2. Consentimiento en la Terminación Anticipada	18
2.1.3. Vigencia de la Terminación Anticipada.....	19
2.1.4. Acusado.....	21
2.1.5. Acuerdo en la Terminación Anticipada.....	23
2.1.6. Proceso de Terminación Anticipada	26
2.1.7. Apelación.....	31
2.1.8. Carga Procesal	32

2.1.9.	Beneficios	33
2.1.10.	Proceso Por Colaboración Eficaz	36
2.1.11.	Conclusión Anticipada	39
2.1.12.	Imputado.....	40
2.1.13.	Defensa Técnica.....	41
2.1.14.	Principio de Proporcionalidad de la Pena	41
2.1.15.	Diferencia de la Conclusión Anticipada del Proceso con la Terminación Anticipada	43
2.1.16.	Otros términos básicos	44
III.	MÉTODO	46
3.1.	Tipo de Investigación	46
3.2.	Población y Muestra	46
3.3.	Operacionalización de variables.....	49
	- Variable Independiente	49
3.4.	Instrumentos	49
3.5.	Procedimientos	50
3.6.	Análisis de datos	50
3.7.	Consideraciones éticas.....	51
IV.	RESULTADOS	52
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS	72
VI.	CONCLUSIONES	76
VII.	RECOMENDACIONES	78
VIII.	REFERENCIAS	80
IX.	ANEXOS	82

RESUMEN

El presente trabajo de investigación trata sobre una de las figuras procesales como es sobre la conclusión anticipada implementada en el Nuevo Código Procesal, el cual tiene como finalidad disminuir la carga procesal y que las partes puedan alcanzar una solución inmediata a la controversia originada por la comisión de un delito.

Por consiguiente, esta investigación se ha dividido en cuatro capítulos, con el fin de analizar la doctrina y técnicas elaboradas para la sustentación de las hipótesis.

Señalamos que el capítulo I es sobre una ampliación del plan de tesis, indicando los principales elementos contenidos como son la formulación del problema, los objetivos, la hipótesis y la operacionalización de variables. El capítulo II, se ha desarrollado la doctrina y legislación nacional sobre la conclusión anticipada, teniendo como fuentes autores nacionales y extranjeros, obtenidos de bibliotecas de diversas instituciones educativas. Seguidamente, se ha elaborado el Capítulo III que es sobre el diseño de la investigación, el tipo, nivel y las técnicas que se han empleado, como es básicamente la técnica de la encuesta, ya que la conclusión anticipada recién se ha estado implementando a nivel nacional sin embargo ya resulta oportuna los resultados de su aplicación, específicamente, en un distrito judicial, como el que elegimos, el distrito judicial de Huaura. Luego, el capítulo IV en el que se sustenta la hipótesis y se analizan las variables. Finalmente, el capítulo V que culmina con el debate sobre los principales cuestionamiento o comentarios sobre la conclusión anticipada para que sean presentadas las conclusiones en que ha conllevado este trabajo y que esperamos que sean beneficiosas en su sanción y reparación civil para alguna mejora posterior de esta figura jurídica procesal.

Palabras clave: Conclusión anticipada, sanción, reparación civil.

ABSTRACT

The present investigation work deals with one of the procedural figures as it is about the anticipated conclusion implemented in the New Procedural Code, which has the purpose of reducing the procedural burden and that the parties can reach an immediate solution to the controversy originated by the commission. of a crime.

Therefore, this research has been divided into four chapters, in order to analyze the doctrine and techniques developed to sustain the hypotheses.

We note that chapter I is about an expansion of the thesis plan, indicating the main elements contained such as the formulation of the problem, the objectives, the hypothesis and the operationalization of variables. Chapter II, has developed the doctrine and national legislation on early termination, having as sources national and foreign authors, obtained from libraries of various educational institutions. Next, Chapter III has been prepared, which is about the research design, type, level and techniques that have been used, as is basically the survey technique, since the anticipated conclusion has only recently been implemented at the However, the results of its application are already timely, specifically, in a judicial district, such as the one we chose, the judicial district of Huaura. Then, chapter IV in which the hypothesis is supported and the variables analyzed. Finally, chapter V that culminates with the debate on the main questions or comments on the anticipated conclusion so that the conclusions in which this work has been carried out and that we hope are beneficial in its sanction and civil reparation for some further improvement of this procedural legal figure are presented.

Key words: Anticipated conclusion, sanction, civil reparation.

I. INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación tiene como finalidad determinar si la conclusión anticipada del procesado incide en la sanción penal que se le impone en el marco de la Legislación Peruana para lo cual, se realizaron los siguientes pasos: a) Establecer como el grado de aceptación de la responsabilidad que se le imputa al acusado guarda relación con el nivel de punibilidad establecida en la norma frente al delito cometido, b) Precisar si la negociación sobre la sanción penal y reparación civil entre el fiscal, la defensa e inculpado incide en la coherencia de la sanción impuesta respecto a la política criminal del Estado, c) Establecer si el nivel de simplificación del proceso es coherente con la ley frente al delito cometido, d) Demostrar si la eficacia procesal en el otorgamiento del veredicto es coherente con el nivel de privación del bien jurídico establecido por la autoridad legal, e) Conocer si la autonomía del colegiado en la imposición de la pena tiene alcance ejemplarizador en la sanción impuesta al inculpado, y, f) Analizar si la afectación del daño moral ocasionado a la víctima y familia evidencia el nivel de severidad de la sanción impuesta al inculpado.

El análisis de la conclusión anticipada es de importancia debido a que se diagnóstica cuáles son los resultados de su aplicación. Por esta razón, es que se ha procedido a efectuar encuestas a 36 jueces/fiscales y 36 operadores jurídicos del distrito judicial de Huaura, para analizar las diversas variables necesarias para la demostración de la hipótesis general y específicas.

Finalmente, mediante la medición de las variables relacionadas causa – efecto es que se ha realizado la sustentación de las hipótesis, concluyendo que la conclusión anticipada es una forma beneficiosa de terminar una controversia de índole judicial en el ámbito penal a favor del inculpado, de la víctima y del Estado, elaborando las conclusiones y recomendaciones respectivas.

1.1. Planteamiento del Problema

La conclusión anticipada es una institución procesal que brinda la facilitación al inculpado de que pueda negociar su pena y la reparación civil, siempre que admita haber cometido el delito, y siempre que también haya pruebas suficientes que demuestren su comisión.

Ahora bien, existen varios procesos que se han solucionado mediante esta institución procesal; sin embargo, es necesario tener conocimiento si es que la pena en que han llegado a imponerle al inculpado ha sido suficiente para que pueda apercibirlo y que no vuelva a cometer el delitos, así también la situación en que ha quedado la víctima; debido a que, no solo se debe tener en cuenta la culminación rápida del proceso sino que además esta sea eficiente y satisfactoria especialmente para la víctima que es la que ha resultado afectada por la comisión del delito.

En estos términos, nos preguntamos si la conclusión anticipada es eficiente para evitar un proceso penal con relación a la pena y a la reparación civil fijada en las diferentes materias de esta área del derecho.

1.2. Descripción del Problema

Cuando se analiza la conclusión anticipada se trata sobre una facilitación que brinda el Estado para que el inculpado pueda solucionar su situación jurídica en forma oportuna, para lo cual el comprometido tiene que aceptar su responsabilidad del hecho cometido en agravio de la víctima.

Podemos decir entonces, que la conclusión anticipada es un proceso especial, ya que se procura evitar todo un proceso penal que como sabemos, consta de varias etapas hasta su culminación.

De esta manera para que se aplique la conclusión anticipada el juez debe tener convicción de que el inculpado haya cometido el delito debido a pruebas suficientes, en este caso, el Ministerio Público negocia la pena y la reparación civil que puede imponerse al inculpado, en donde interviene el Fiscal, el inculpado y su abogado defensor.

En este proceso, se incluye una reducción de la pena si es que el inculpado acepta los cargos para lo cual también el Fiscal tiene que analizar las condiciones personales del inculpado especialmente sobre su comportamiento, su nivel cultural, si es que fuera inculpado primario.

Otra característica de la conclusión anticipada es que una vez llegado al acuerdo, el Juez no puede reducir o aumentar hechos que ya fueron aceptados por el fiscal y el inculpado. Tratándose de varios inculpados, no es necesario que se acojan todos para que pueda llevarse a cabo la conclusión anticipada, pudiéndose acoger solo los que decidan hacer uso de esta figura procesal dejando el proceso que continúe con los que no se acogieron en la audiencia.

En la actualidad, la conclusión anticipada viene realizándose en las audiencias en forma continua, en consecuencia, hay diversos procesos terminados, en el que se han resuelto la sanción penal y la reparación civil respectiva.

1.3. Formulación del Problema

- Problema General

¿En qué medida la institución de la Conclusión anticipada del procesado incide respecto de la sanción penal que impone en el marco de la Legislación Penal Peruana?

- Problemas Específicos

Los problemas específicos planteados son los siguientes:

- a.** ¿De qué manera el grado de asentimiento de la responsabilidad que se le imputa al acusado guarda relación con el nivel de punibilidad señalada en la norma frente al delito cometido?

- b.** ¿Cómo la negociación respecto de la sanción penal y reparación civil entre el fiscal, la defensa e inculpado incide en la relación de la sanción impuesta respecto a la política criminal estatal?

- c.** ¿De qué manera el nivel de facilitación del proceso resulta ser relacionado con la ley frente al delito cometido?

- d. ¿De qué manera la eficacia procesal en el otorgamiento de la decisión resulta relacionada con el nivel de privación del bien jurídico establecido por la autoridad legal?
- e. ¿De qué manera la autonomía del colegiado en la imposición de la pena tiene alcance aleccionador en la sanción impuesta al inculpado?
- f. ¿De qué manera la afectación al daño moral ocasionado a la víctima y familia sustenta el nivel de severidad de la sanción impuesta al inculpado?

1.4. Antecedentes

Para la realización del presente trabajo no se encontró antecedentes investigativos, ya que se hizo una búsqueda sobre investigaciones en las diferentes Facultades de Derecho, siendo una investigación que no ha sido muy tratada específicamente, en cuanto a la conclusión anticipada con respecto a la sanción y a la reparación civil de la víctima.

1.5. Justificación

La conclusión anticipada es una institución procesal que recientemente se está aplicando en diferentes distritos judiciales a nivel judicial.

Por tanto, es un tema de relevante trascendencia ya que amerita averiguar cuáles fueron los resultados que ha generado para las partes del proceso y al Estado.

Considerando las opiniones y comentarios de los jueces, fiscales y operadores jurídicos que diariamente en su desempeño profesional son los que pueden brindar un real diagnóstico de la conclusión anticipada.

Esta investigación de acuerdo a lo acotado, pretende describir cómo se lleva a cabo la conclusión anticipada para posteriormente sea base para otros estudios investigativos que propongan mejoras que coadyuven a resultados positivos en el Poder Judicial.

Esta investigación también contribuirá para conocer el desempeño de los jueces y fiscales, y de toda persona que se encuentra vinculada al proceso penal en cuanto a los resultados de la conclusión anticipada, es decir, conocer los beneficios o falencias que ha tenido en su tramitación.

1.6. Limitaciones de la Investigación

Esta investigación cuenta con la doctrina y la recolección de datos estadísticos suficientes para su sustentación; en cuanto a alguna limitación se podría solo señalar la distancia para efectuar el cuestionario que se ha realizado a los fiscales y operadores jurídicos del distrito judicial de Huaura. En todo lo demás con relación al procesamiento de datos y análisis se ha culminado en forma satisfactoria superando cualquier limitación con relación a la interpretación de datos y la correspondiente sustentación.

1.7. Objetivos de la Investigación

- **Objetivo General**

Determinar si la conclusión anticipada del procesado incide en la sanción penal que se le impone en el marco de la Legislación Peruana.

- **Objetivos Específicos**

- Establecer como el grado de aceptación de la responsabilidad que se le imputa al acusado guarda relación con el nivel de punibilidad establecida en la norma frente al delito cometido.
- Precisar si la negociación sobre la sanción penal y reparación civil entre el fiscal, la defensa e inculpado incide en la coherencia de la sanción impuesta respecto a la política criminal del Estado.
- Establecer si el nivel de simplificación del proceso es coherente con la ley frente al delito cometido.
- Demostrar si la eficacia procesal en el otorgamiento del veredicto es coherente con el nivel de privación del bien jurídico establecido por la autoridad legal.
- Conocer si la autonomía del colegiado en la imposición de la pena tiene alcance ejemplarizador en la sanción impuesta al inculpado.
- Analizar si la afectación del daño moral ocasionado a la víctima y familia evidencia el nivel de severidad de la sanción impuesta al inculpado.

1.8. Hipótesis

- **Hipótesis General**

La conclusión anticipada del procesado incide en la sanción penal que se le impone en el marco de la Legislación Peruana.

- **Hipótesis Específicas**

- El grado de aceptación de la responsabilidad que se le imputa al acusado guarda relación con el nivel de punibilidad establecida en la norma frente al delito cometido.
- La sanción penal y reparación civil entre el fiscal, la defensa e inculpado incide en la coherencia de la sanción impuesta respecto a la política criminal del Estado.
- El nivel de simplificación del proceso es coherente con la ley frente al delito cometido.
- La eficacia procesal en el otorgamiento del veredicto es coherente con el nivel de privación del bien jurídico establecido por la autoridad legal.
- La autonomía del colegiado en la imposición de la pena tiene alcance ejemplarizador en la sanción impuesta al inculpado.
- La afectación del daño moral ocasionado a la víctima y familia evidencia el nivel de severidad de la sanción impuesta al inculpado.

Definición de variables

- **Variable Independiente**

X. CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO

Indicadores:

- X1. Grado de aceptación de la responsabilidad que se imputa al acusado.

- X2. Nivel de negociación sobre la sanción penal y reparación civil entre el fiscal, la defensa e inculpado.
- X3. Nivel de simplificación del proceso.
- X4. Nivel de eficacia procesal en el otorgamiento del veredicto.
- X5. Nivel de autonomía del colegiado en la imposición de la pena.
- X6. Nivel de afectación del daño moral a la víctima y familia.

- Variable Dependiente

Y. LA SANCIÓN PENAL

Indicadores:

- Y1. Nivel de punibilidad de la norma frente al delito cometido.
- Y2. Nivel de coherencia de la sanción respecto a la política criminal del Estado.
- Y3. Nivel de coherencia de la ley frente al delito cometido.
- Y4. Nivel de privación del bien jurídico por autoridad legal.
- Y5. Alcance ejemplarizador de la sanción impuesta.
- Y6. Nivel de severidad de la sanción impuesta.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

2.1.1 Terminación Anticipada

La terminación anticipada es una institución procesal que tiene un valor bastante considerable, por cuanto permite culminar y resolver los conflictos, incluso antes de concluir con la etapa de investigación preparatoria, eximiéndose de llevar a cabo las etapas posteriores que incluyen el juzgamiento. En este sentido su valor especial descansa en el hecho de que el fiscal puede concluir con el procedimiento de un delito, para dar especial atención a aquellos que, por ser mucho más gravosos, requieren mayor observancia y acuciosidad a fin de reunir los elementos de convicción suficiente para formular la teoría correspondiente. Esta alternativa brindada por el sistema procesal también resulta una opción muy interesante para el imputado y su abogado, ya que, al acogerse a ella, podrán obtener la reducción de la posible pena hasta un aproximado de la sexta parte, lo que en doctrina se denomina aplicación del "derecho premial"; dicha reducción puede ser incluso mayor, es decir hasta la tercera parte, si el imputado se acoge también a la confesión sincera. Por último, esta opción también resulta provechosa para la víctima quien obtiene de forma rápida el resarcido del daño sufrido, ya que determinar el pago de la reparación civil es uno de los presupuestos que debe cumplir el imputado para pueda acogerse a este beneficio. De este modo la víctima no se verá obligada a esperar la culminación del proceso, circunstancia en el cual podría recibir una insignificante reparación. (VILLANUEVA HARO, 2013)

La terminación anticipada es un proceso especial a través del cual se promueve o facilita el acuerdo entre la parte acusadora y la defensa sobre el hecho, la pena, la reparación civil y demás consecuencias accesorias, a fin de que el imputado admita su responsabilidad y negocie una posible rebaja de la pena que le correspondería cumplir. De modo tal que el juez, luego de evaluar el acuerdo entablado entre el fiscal y el imputado, se encuentra facultado para emitir una sentencia sobre la base de los hechos admitidos, aceptando o rechazando el contenido del acuerdo. En ese sentido, el proceso de terminación anticipada constituye una salida alternativa al proceso, pues permite que este concluya en una fase anterior a la de juzgamiento, al haber renunciado el imputado a su derecho a un juicio oral, atendiendo a las ventajas que ofrece el fiscal por la admisión de responsabilidad en este estadio del proceso. Conviene precisar que este procedimiento especial inicialmente se extendía solo a los delitos de tráfico ilícito de drogas (Ley N° 26320) y a los delitos aduaneros (Ley N° 28008). Posteriormente, el legislador incluyó este proceso especial en el Código Procesal Penal del 2004, extendiendo su ámbito de aplicación a todos los delitos. Actualmente, las disposiciones que regulan el proceso de terminación anticipada en el Código del 2004 están vigentes en todo el país, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 28460, publicada el 2006. Según el informe estadístico nacional publicado por el Ministerio de Justicia, del total de causas en las que se han aplicado las denominadas salidas alternativas, la aplicación de este proceso especial representa el 21% de los casos, cifra que, si bien no es aún la más óptima, indica que puede convertirse en uno de los mecanismos de descongestión más importantes del sistema penal 214, junto con el principio de oportunidad y los acuerdos reparatorios. En la práctica jurisprudencial se observa que la interpretación y aplicación de las normas del Código referidas a la terminación

anticipada no ha estado exenta de discrepancias en estos primeros años, al punto de haber motivado diversos Plenos Jurisdiccionales Distritales, entre los que son de destacar: el Pleno Jurisdiccional de Huaura, del año 2007 y el Pleno Jurisdiccional de Trujillo, del año 2008. (ORÉ GUARDIA, 2012).

El código Procesal Penal de 2004 ha regulado en su articulado diversos procesos penales que claramente se distingue del proceso común, ya por lo requisitos de procedibilidad que deben satisfacerse, las etapas que lo integran las personas sujetas a ello, las partes que intervienen, o ya por la forma de su conclusión, sin perjuicio de otros aspectos diferenciadores que podamos estar omitiendo; de ahí precisamente que todos esos procesos se ubiquen en un libro distinto al que regula el proceso común (libro quinto) bajo el título “Los procesos Especiales”. Uno de esos procesos especiales es el de Terminación anticipada, el mismo que ha dado origen a muchas páginas en la doctrina nacional dedicadas a abordar tanto las razones y fundamentos de su regulación jurídica, como su concreta operatividad; de hecho aquí no pretendemos reiterar lo que ya se ha dicho con bastante amplitud respecto a ambas cuestiones, sin perjuicio de que las nuevas situaciones fácticas puedan exigir reexaminar las posiciones interpretativas previamente asumidas, pero nos parece que la determinación de la pena, que en rigor es una tema ya tratado, es un ámbito donde no hay la suficiente claridad, y en el que se ha trabajado de espaldas a las categorías y criterios propios de la determinación judicial de la pena, en general. (VELASQUEZ DELGADO, 2010)

Reyna Alfaro señala a la terminación anticipada como respuesta frente a la lentitud del sistema de justicia penal por lo que establece que la imagen colectiva del sistema de administración de justicia es sombría y las perspectivas a futuro

parecen poco alentadoras. Agrega que, a capacidad de rendimiento del sistema de administración de justicia es continuamente puesta en duda, basta con observar -por ejemplo- los constantes intentos de reforma de la administración de justicia fundados siempre en cuestionamiento a la celeridad procesal. Existe una percepción general de que el sistema de administración de justicia es ineficiente, lenta: esta percepción no carece de base objetiva. En efecto, los indicadores judiciales confirman esta triste realidad. Por ejemplo, en el ámbito del proceso civil, se calcula que un proceso de trámite ordinario como el incumplimiento de contrato tiene una duración promedio de aproximadamente cuatro años, con un costo aproximado de \$ 200,000 dólares; en tanto que un proceso ejecutivo, de escasa complejidad como el cobro de una deuda puede durar aproximadamente un año y nueve meses y costar \$ 1,500 dólares. (REYNA ALFARO, 2009).

2.1.2. Consentimiento en la Terminación Anticipada

El proceso especial de terminación anticipada solo tiene validez en el consentimiento del imputado, permite que un proceso no llegue al juicio oral por la aceptación de cargos, referidos al hecho punible, a su calificación, la pena y la reparación civil; condiciones o requisitos que autorizan a terminar el proceso en forma definitiva. No olvidemos que la negociación es lo estelar en éste proceso y por tanto su alcance es lo más debatido; el Fiscal y el imputado se ponen de acuerdo en los extremos mencionado uno de ellos, el más crucial es la pena, el Fiscal lleva al juez la pena concreta, y para ello usa los márgenes de la determinación e individualización de la pena concreta que tenga en cada caso, sea leve o grave, la reducción de la pena en los casos previstos el monto de la reparación civil y su forma de pago; también precisa las penas accesorias y el Juez

estará vinculado a éstos acuerdos, solo si considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, en cuyo caso dispone la sentencia aprobatoria del acuerdo, pero se desvinculará y desaprobará los acuerdos cuando éstos no son acordes a la ley, por consiguiente no podrá absolver, sino solo ordenar la continuación del proceso." En conclusión diremos que la idea de simplificación del procesamiento parte en este modelo del principio de consenso, el mismo que se ve materializado en la "justicia negociada", lo que significa que ese proceso habrá cumplido su objetivo solamente si el imputado y el fiscal llegan a un acuerdo sobre las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias a imponer. (VARGAS YSLA, 2010)

2.1.3. Vigencia de la Terminación Anticipada

Tal como señala Espinoza Goyena, Julio (Mencionado por REYNA ALFARO, 2009) como se recordará la vigencia del Código procesal penal de 2004 ha sido prevista en dos fases: Una primera supuso la entrada en vigencia general del Código procesal penal por distritos judiciales, conforme a un cronograma establecido para tal efecto; una segunda significó la entrada en vigencia inmediata, en todos los distritos judiciales, de ciertas instituciones procesales.

La Terminación anticipada constituye precisamente uno de los institutos procesales del Código procesal penal de 2004, en fase de implementación, ya vigentes de modo general en toda la Nación, con lo cual su aplicación práctica constituye una realidad. Justamente dicha operatividad y vigencia actual de la terminación anticipada es causa generadora de una de las justificaciones

principales del presente estudio: Los problemas aplicativos que evidencia del instituto de la terminación anticipada. (REYNA ALFARO, 2009).

Al momento de desarrollar las referencias normativas de la terminación anticipada, las más de las veces, la doctrina nacional principia su labor estudiando instituciones similares que nacieron en países como Italia, Alemania, España y, en ocasiones, alcanzan su estudio a un referente iberoamericano, como lo es Colombia. Ahora bien, lo contraproducente de aquellas investigaciones, es el poco panorama que se tiene respecto a figuras jurídicas que se concibieron en sistemas jurídicos que tiene una tradición normativa distinta a la nuestra, y además algunas de aquellas instituciones albergan fundamento y naturaleza jurídica distinta. El referente legal iberoamericano próximo a la terminación anticipada, es el proceso de conclusión anticipada comprendido en el art. 37 del CPP colombiano de 1991, Sánchez Velarde efectuó un serio cuestionamiento a esta institución y, precisamente a la introducción de aquella figura en nuestro ordenamiento jurídico, alegaciones que pueden resumirse en la inaplicación integral, ausencia de exposición de motivos y, por último, reproducción de disposiciones derogadas en el país fuente. Así las cosas, y una vez instaurado este mecanismo de simplificación procesal, se efectuó un estudio sobre los aciertos y traspiés, para finalmente desembocar en consignarla en el CPP. La terminación anticipada en el Perú ha tenido un tratamiento diferenciado y fragmentado, es de entender que las políticas legislativas que implementaron este mecanismo, como en efecto sucede actualmente, emularon el tratamiento de esta institución de algún ordenamiento jurídico cercano, el profesor Salinas Mendoza al estudiar esta figura jurídica detalla ampliamente dos momentos normativos, el primero denominado «fragmentaria», debido a su introducción sólo para algunos delitos,

la segunda temporada, en cambio, bajo el rubro de «unitaria y sistemática», comprende ya un proceso especial, regulado integralmente en el CPP (CONDORI QUILCA, 2016).

Entender el porqué de este instituto jurídico o conocer mejor "la razón de ser" de las formas de simplificación procesal en el ámbito penal, es decir, expresar su naturaleza jurídica, implica situarnos en un marco genérico de cómo se ha venido desarrollando el procedimiento penal tradicional que hasta antes de la dación del D.L. No 958, sus instituciones venían incumpliendo su finalidad, creándose así un malestar generalizado en la sociedad, que en la coyuntura actual implica una desconfianza total en el órgano jurisdiccional. Todo ello ha dado paso a que asomen instituciones modernas, como la figura que se analiza, la cual viene siendo acogida ampliamente en el territorio nacional. Así, es evidente que una de las características prevalecientes en nuestro sistema de la administración de justicia penal, descansa indudablemente en que el estado ejerce el monopolio de la persecución penal. Políticamente el Estado de esta manera se convierte en el gran detentor del poder penal, es decir, el estado acaparará la herramienta más temible, entre otras, que alberga el control social: la pena estatal como expresión de este poder político. (VARGAS YSLA, 2010).

2.1.4. Acusado

Después de instalada la audiencia de juicio oral, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de la acusación; asimismo, cuando hay actor civil y tercero civil, o solamente de estos, los abogados exponen concisamente sus pretensiones, y el defensor del acusado expone brevemente los argumentos de defensa (artículo 371,2 N.C.P.P). El juez, después de informarle sus derechos al acusado, le

pregunta si admite ser autor o participe del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil. Seguidamente, a la respuesta del acusado a esta pregunta, la norma procesal denomina: “posición del acusado”. Esta pregunta es un requisito indispensable que debe cumplirse para continuar con el desarrollo del juicio, ante la que el acusado con el asesoramiento de su abogado, tiene cuatro posibilidades como respuesta, que son las siguientes: **i)** no admitir los cargos, **ii)** guardar silencio, **iii)** admitir los cargos, y **iv)** sin responder la pregunta, solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena y reparación civil; concluido este acto, exista o no acuerdo, debe responder a la pregunta formulada inicialmente, salvo que opte por guardar silencio, en cuyo caso debe entenderse que no admite los cargos imputados. (REYES ALVARADO, 2010).

Tras la exposición del Fiscal en la que aquél presenta los cargos atribuidos al imputado. corresponde que este plantee su posición, aceptando los cargos, aceptando parte de los mismos o rechazándolos. Cuando el imputado acepta los cargos que se le atribuyen, total o parcialmente, corresponderá la realización del debate; por el contrario, cuando el imputado niega ser responsable de los hechos punibles atribuidos, la posibilidad del debate posterior queda vedada. Luego, se plantea la cuestión, sobre la base del contenido del inciso quinto del artículo 468º del Código procesal penal, de si cabe o no discutir cuestiones de tipicidad, antijuricidad o culpabilidad en el procedimiento de terminación anticipada, dado que el mencionado dispositivo precisa que el acuerdo entre el Fiscal y el imputado puede referirse a las circunstancias del hecho punible. En orden a responder a esta cuestión, es necesario recordar que la terminación anticipada supone una negociación entre el Fiscal y el imputado que permite al primero negociar la pena

a cambio de la aceptación de responsabilidad penal del imputado; siendo esto así, si el propósito del Fiscal es negociar, a partir de la amenaza de la pena, sería un absurdo discutir con el imputado cuestiones que anularan la posibilidad de imposición de una pena. Piénsese, por ejemplo, que el imputado quisiera aceptar los hechos, pero sostenga que aquellos fueron realizados bajo un error de tipo invencible, pretendiendo discutir al amparo del inciso quinto del artículo 468° del Código procesal penal- dicha circunstancia del hecho punible. Qué sentido tendría la negociación si se elimina la posibilidad de imposición de una pena. La doctrina jurisprudencial colombiana (Sentencia del 04 de mayo de 2007 de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja. Colombia). entiende correctamente que el reconocimiento de los hechos planteados en la acusación impide discutir la responsabilidad del imputado. (REYNA ALFARO, 2009).

2.1.5. Acuerdo en la Terminación Anticipada

Según Sánchez Velarde, la característica esencial de este proceso especial lo constituye el acuerdo o la negociación entre el fiscal y la defensa, que forma parte de la fórmula transaccional en materia penal, ya conocida en nuestro medio a través de otras instituciones y que releja la influencia del modelo anglosajón en sistemas –como el nuestro donde rige el principio de legalidad. El plea bargaining o la aplicación del llamado principio de oportunidad –también los casos de colaboración eficaz- aparece como una de las experiencias más importantes en la fórmula de negociación entre la parte encargada de la investigación oficial y la defensa. Seguidamente, según Doig Díaz mencionado por (SÁNCHEZ VELARDE, 2008) hace notar de esta influencia anglosajona en la construcción de los nuevos modelos procesales, pero también alerta sobre los riesgos de la generalización de un modelo de justicia negocial en el contexto del futuro de la justicia penal. Según

San Martín, la idea de simplificación de este procedimiento parte en este modelo del principio de consenso, lo cual se encuentra sustentado en la aceptación de cargos del imputado. Conforme a la legislación ya vigente este es quizás uno de los aspectos más difíciles de abordar en la práctica, es decir, llegar a un acuerdo que satisfaga la pretensión del fiscal y también la de la defensa del imputado, o cuando menos que le convenga, desde el punto de vista de su estrategia defensiva. En el primer caso, la posición del Fiscal en su pretensión punitiva debe de proyectarse en lo que sería la formulación del requerimiento acusatorio, teniendo en cuenta la actividad probatoria desarrollada, los márgenes de penalidad existentes en la legislación penal y la pena que, según su parecer, debe de imponerse al imputado. En tal sentido, los principios y criterios para la sustentación de la acusación escrita, sobre todo, el de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, son los que debe de inspirar la intervención fiscal. Asimismo, debe de tener en cuenta las posibilidades de reducción de pena conforme a las posibilidades que regula la ley procesal y su relación a la pena que, efectiva o condicionalmente, se fijará en el acuerdo. Cabe destacar que el hecho que el imputado acepte los cargos, en este procedimiento especial, no significa que sea equivalente a una confesión por su parte, sino que sólo debe ser tomado como una estrategia de defensa –en sentido lato- a fin de obtener respuesta punitiva menos intensa, que a su vez beneficia al sistema penal pues permite la descongestión del mismo. No equivale a una confesión pues: a) Cuando el imputado se acoge a este proceso, recibe un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte, el cual será adicional y se acumulará al que reciba por confesión (art. 471). b) Cuando no se llegue a un acuerdo o éste no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como

inexistente y no podrá ser utilizada en su contra (art. 470). (SÁNCHEZ VELARDE, 2008).

Por otra parte, (ROBLES SEVILLA, 2012) menciona que el Proceso Penal no puede ser conceptualizado simplemente como un mecanismo creado para cumplir con el fin encomendado por el derecho penal que es: aplicar la ley penal al caso concreto. Ciertamente es que esta finalidad primaria constituye su razón de ser del derecho procesal penal, sin embargo, su influencia en el sistema penal actualmente escapa a esta concepción restrictiva. El proceso penal como fenómeno cultural ha sufrido a lo largo de los años innumerables modificaciones en su estructura y funcionamiento, es así como influye notablemente en su evolución el momento histórico - político por el que una nación atraviesa. Para brindar uniformidad a esos cambios la doctrina ha encuadrado cada una de sus características en los denominados sistemas procesales que son: Sistema Acusatorio, Sistema Inquisitivo y Sistema Mixto. En estos sistemas y sobre todo en las tendencias reformistas actuales, se observa un claro enfrentamiento entre dos fuerzas. Es así como Binder¹ señala que la primera de estas fuerzas “es la que se preocupa por establecer un sistema de garantías o resguardos frente al uso de la fuerza estatal. Se procura en este caso evitar que el uso de esta fuerza se convierta en un hecho arbitrario. Su objetivo es, esencialmente, proteger la libertad y la dignidad de la persona. La segunda de estas fuerzas o tendencias se inclina a lograr una aplicación efectiva de la coerción penal. Su objetivo es lograr la mayor eficiencia posible en la aplicación de la fuerza estatal”. Estas dos fuerzas

¹ Binder, Alberto. Introducción al Derecho Procesal Penal. Editorial AD - HOC. 2º edición. Buenos Aires - 2000. Pág. 56.

cuando colisionan producen lo que la doctrina ha denominado tensiones político - criminales en el proceso penal. (ROBLES SEVILLA, 2012)

El artículo 468° del Código procesal penal, tiene enorme trascendencia dado que a partir de aquélla se puede distinguir los elementos trascendentes e indispensables para la concreción del acuerdo de terminación anticipada entre el Fiscal y el imputado. Sólo existirá acuerdo de terminación anticipada si el Fiscal y el imputado convienen en las circunstancias del hecho punible, en el quantum de pena, la cuantía de la reparación civil y, de resultar aplicables, las consecuencias accesorias del delito y el carácter efectivo o condicional de la pena. (REYNA ALFARO, 2009).

2.1.6. Proceso de Terminación Anticipada

El proceso especial de terminación anticipada es un criterio de oportunidad y se basa en el principio de consenso que, con una decisión final que le pone término al procedimiento, da lugar a una conclusión anticipada de la causa; por lo que se reconoce legalmente una consecuencia premiada, con independencia de la confesión sincera. (ORÉ GUARDIA, 2012).

Se trata de un proceso especial que para su instauración requiere de la previa formalización de un proceso común, constituyendo una variación ex post del trámite procedimental durante el desarrollo de la investigación preparatoria formalizada, que cobra autonomía definitiva, sustentada en el principio de consenso y en la necesidad político criminal de eficacia a través de una resolución judicial rápida al conflicto penal; fórmula simplificada que permite la conclusión consensuada del proceso penal mediando el respeto del principio de legalidad,

consenso conclusivo que es producto de una negociación entre el fiscal y la defensa, basada en recíprocas concesiones y se ve auspiciada por las consecuencias premiales que la ley le acuerda, como son la aplicación del beneficio de reducción de pena por confesión sincera; y de modo adicional acumulativo a la aplicación del beneficio de reducción de pena en una sexta parte por el solo hecho de acogerse a la terminación anticipada. (BROUSSET SALAS, 2009).

En cuanto a la calificación superlativa de su intensidad, ella se explica en términos del ámbito sometido al consenso, por comprenderse dentro este, el aspecto fáctico de la incriminación —las circunstancias del hecho punible—, y las consecuencias jurídico penales del delito —pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer²—, resultando que en la práctica, como efecto posible de la construcción consensuada de los términos fácticos, a través del “acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible”³, la negociación también podría comprender la calificación jurídico penal de la incriminación, ingresando de ese modo a todos los ámbitos materia de decisión penal; y en términos de reducción de los tiempos del procesamiento, al darse en la etapa investigatoria del proceso, la terminación anticipada permite obviar las restantes etapas procesales, así como las actuaciones impugnatorias, constituyéndose en la fórmula procesal con mayor potencial simplificadorio de nuestro ordenamiento procesal penal. (BROUSSET SALAS, 2009).

² Artículo 468°, inciso 5 del Código Procesal Penal.

³ Artículo 468°, inciso 5 del Código Procesal Penal.

El proceso de terminación anticipada atraviesa diversas etapas o fases, que va desde la calificación de la solicitud de terminación anticipada –sin que para ello o para la continuación del referido proceso corresponda realizar diligencia preliminar alguna o tomar una declaración al imputado- [fase inicial], hasta la realización de la audiencia respectiva [fase principal] y la consecuente emisión de la decisión resolutoria correspondiente: auto desaprobatario del acuerdo o sentencia anticipad [fase decisoria]. Es claro, por lo demás, que audiencia preparatoria es privada, cuya justificación estriba en que es consecuencia del carácter de publicidad relativa de la investigación preparatoria y constituye, desde la perspectiva del imputado, uno de los efectos benéficos de este proceso especial, quien apunta a que su caso no se ventile públicamente. Es condición de la realización de la citada audiencia que la solicitud de terminación anticipada pase el examen judicial de admisibilidad y procedencia. Además, el Juez ha de revisar si el imputado tiene debido conocimiento de los alcances y consecuencia del acuerdo al que puede llegar –es, precisamente, el segundo paso de la audiencia, inmediatamente después de la presentación de los cargos por la Fiscalía-. El consentimiento del imputado, visto el carácter dispositivo de la pretensión o los efectos que entraña, ha de ser libre, voluntario –sin presiones o amenazas-, informado, prestado con el auxilio de un abogado defensor, y con pleno conocimiento de lo que hace o deja de hacer y a lo que se somete una vez que acepta el acuerdo. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2009).

Si es que las partes arriban a un acuerdo –que tiene como presupuesto la afirmación de la responsabilidad penal del imputado y, como condición, la precisión de las consecuencias jurídico penales y civiles correspondientes, en perfecta armonía con el principio de legalidad-, corresponde al Juez en ejercicio

de su potestad jurisdiccional llevar a cabo los pertinentes controles acerca de la legalidad del acuerdo y de la razonabilidad de la pena. (Corte Suprema de Justicia de la República, 2009).

Para Raúl Peña Cabrera el proceso de terminación anticipada toma lugar cuando el imputado y el persecutor público convienen concluir por anticipado el conflicto, a partir de un acuerdo consensuado sobre los cargos, la sanción y el monto pecuniario⁴. El proceso de terminación anticipada importa la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto del hecho punible objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

De este modo se señala que: a) - Este es un procedimiento especial que se rige por sus propias disposiciones, b) Aparece como un mecanismo de simplificación de procedimiento, acorde con las nuevas y contemporáneas corrientes doctrinales y legislativas, c) Se sustenta en el llamado Derecho Procesal Penal transaccional, que busca evitar un procedimiento penal innecesario obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el fiscal, con la aprobación necesaria del juez, d) Se trata de un típico procedimiento especial que propone una fórmula simplificada que permite la conclusión consensuada del proceso penal obviándose las restantes etapas procesales, para su restauración se requiere de la previa formalización de proceso común constituyendo una variación ex post del trámite procedimental que cobra autonomía. (VILLANUEVA HARO, 2013)

⁴ PEÑA CABRERA, Raúl; Terminación anticipada del proceso. Segunda Edición. Lima: GRIJLEY, 1998. 54 p.

- Esta fórmula procesal simplificada, se sustenta en el principio de consenso y en la necesidad político criminal de eficacia a través de una resolución judicial rápida de conflicto penal, que presentado el principio de legalidad se va a dar como consecuencia de una negociación entre el fiscal y la defensa, basada en recíprocas concesiones, fórmula consensuada que se ve auspiciada por sus consecuencias premiales; y, - El proceso de terminación anticipada produce efectos tanto a favor del sistema de justicia como del imputado. (VILLANUEVA HARO, 2013)

De acuerdo del rol del Fiscal y del Juez en el proceso especial de Terminación Anticipada, se señala por su parte, que el Juez, por mandato constitucional tiene potestad jurisdiccional, desempeña un rol principal en la tramitación del Proceso Especial de Terminación Anticipada, dado que es legitimado para aprobar el Acuerdo, de ser el caso además de controlar la legalidad del mismo. Como se ha señalado, el Juez de la investigación preparatoria sólo dictará sentencia anticipada, cuando lo acordado es razonable y se haya formulado sobre la base de los hechos fácticos materia de denuncia; y, además, cuando obran elementos de convicción suficientes de la existencia del delito y de la responsabilidad penal del procesado, por cuanto como se sabe, en materia penal no existe prueba plena, siendo por ello insuficiente la autoincriminación del procesado para tener la certeza de que se encuentra probado su responsabilidad penal. Los elementos de prueba que existan en autos deben ser suficientes e idóneos que destruyan la presunción de inocencia. El fiscal desempeña un rol protagónico en el proceso especial de terminación anticipada. Como defensor de la legalidad, de la garantía de los derechos fundamentales de la persona y de los intereses públicos, no debe apartarse de las garantías que el Nuevo Código Procesal Penal establece en este

tipo de procedimiento. Es importante la labor que desarrollará el fiscal, dado que evaluará el hecho ilícito cometido por el imputado, y efectuará una correcta tipificación. (CHAVEZ TRUJILLO, 2007).

El nuevo código Penal Procesal del 2004 diseña un procedimiento penal dividido en dos grandes fases: la instrucción atribuida al Ministerio Público y el enjuiciamiento, asumido por el Juez o tribunal. El nuevo proceso sumario del Código de Procedimientos Penales peruano de 1940, escrito y reservado, previsto para los delitos menos graves y graves, y un claro exponente del modelo inquisitivo: el juez de instrucción concentra todo el poder, dirige la investigación y es quien, tras la acusación formulada por el Ministerio Fiscal, decide sobre la culpabilidad o absolución del encausado mediante la correspondiente sentencia. En concreto, la terminación anticipada del proceso constituye un ejemplo ilustrativo del margen de negociación concedido a las partes en el proceso penal, por el que también se han decantado el resto de sistemas procesales del ámbito latinoamericano y europeo. Y esta es, precisamente, la opción por la que se decanta el moderno texto procesal peruano que -a diferencia de su regulación precedente, que constreñía el beneficio para ciertos delitos- articula un mecanismo dirigido a descongestionar los juzgados de cualquier infracción, gracias a la posibilidad de consenso entre la acusación y defensa en la fase de instrucción, con el ulterior beneficio de la reducción de una sexta parte de la pena. (DOIG DÍAZ, 2006).

2.1.7. Apelación

La sentencia aprobatoria podrá ser apelada por los demás sujetos procesales en cuanto a la legalidad del acuerdo y el monto de la reparación civil. Corresponderá

a la Sala Superior conocer del caso y podrá a su vez aprobar o no el acuerdo, e incluso, podrá resolver el incremento de la reparación civil dentro de lo que pretende la parte civil. La ley no menciona la posibilidad de que el tribunal revisor pueda modificar el extremo de la pena. Como puede entenderse, si no hay acuerdo o este no se produce, no cabe impugnación alguna. (SÁNCHEZ VELARDE, 2008).

Por otra parte, (VELASQUEZ DELGADO, 2010) establece que el Derecho Penal objetivo es concebido como el conjunto de normas jurídicas que establecen como supuesto de hecho un delito (o falta) y como consecuencia jurídica una pena. La aplicación de estas normas hace que la primera preocupación resida en determinar cuál es en sí el supuesto de hecho que se prevé, en otras palabras, qué conducta es considerada como delito, para inmediatamente después verificar si el suceso concreto y real acaecido se adecua o no a lo previsto por la norma. Determinada la conducta que la norma considera como delito, y afirmada la adecuación del hecho real a ese supuesto, una ulterior preocupación gira en torno, aunque sin mucho interés por parte de los operadores y la doctrina, a la imposición de la pena que la norma establece como consecuencia jurídica.

2.1.8. Carga Procesal

La carga procesal, en dimensiones menores ciertamente no constituye mayor problema para los sistemas de administración de justicia, si entendemos que se encuentra presente en la mayoría de estos sistemas a nivel mundial. Sin embargo, cuando la cantidad de casos sin resolver alcanza dimensiones cuantificables estadísticamente, ciertamente se origina un problema que trae entre sus consecuencias la dilación en la solución de los casos, sensación de ineficacia del

sistema de administración de justicia y por supuesto los mayores costos de los procesos que afecta a los justiciables principalmente; es cuando se deben tomar medidas destinadas a descongestionar esta realidad. Lamentablemente la complejidad del tema de la carga procesal y el poco interés por parte del Estado como de la sociedad civil para analizar el problema en cuestión, hace que las “soluciones” a este problema recurran en primer lugar, a obviar la realidad de la administración de justicia; y en segundo lugar utilicen el facilismo de legislar proponiendo “importar” soluciones de otros países que no garantizan una correcta viabilidad en nuestro sistema. En ese sentido, resultan muy ilustrativos sobre la situación de la carga procesal en el Poder Judicial, los datos estadísticos proporcionados por un estudio estadístico del Consorcio Justicia Viva, donde en conclusión señalan que la carga procesal a escala nacional solo en materia Penal, hasta el año 2006 era de 291.953 expedientes ingresados, siendo 380.227 los expedientes pendientes y solo 236.658 los expedientes resueltos, existiendo una carga procesal de 672.230. Asimismo, indica el presente estudio que el porcentaje de expedientes ingresados en materia penal alcanza el 31% del total, mientras que en materia civil es de un 34%. (ROBLES SEVILLA, 2012).

2.1.9. Beneficios

Para (ANGELES VALIENTE, 2008) el consenso a que pueda llegarse resulta beneficioso, no solo para el imputado, porque le permite sustraerse de un proceso penal gravoso y aflictivo, así queda exento de antecedentes penales y judiciales, sino para el propio sistema judicial penal actualmente en crisis, al descongestionar su carga procesal optimizando su trabajo y dirigiendo su foco de atención a los delitos más graves; y, se anulan los efectos criminógenos de la aplicación de una pena efectiva de carcelería, por penas o medidas sustitutorias

que son de naturaleza socializante y que favorecen la inserción del imputado en la comunidad social, además favorece también a la parte agraviada del delito, en vista de que sus legítimas expectativas reparatorias se ven satisfechas en un tiempo más rápido y asimismo ya no se verá afectado a ser parte de un proceso penal público. El artículo 471º del Nuevo Código Procesal Penal establece que el imputado obtiene por el solo hecho de someterse a este procedimiento especial, la rebaja de la pena en una sexta parte, a la que podría agregar aquella que le corresponda por confesión sincera*, ésta implica a diferencia de la conformidad del imputado, la continuación de la investigación, en orden a determinar su veracidad y a la celebración del juicio, al paso que el acuerdo conduce a la terminación del proceso. Por otra parte, con la terminación anticipada la persecución penal llega anticipadamente a su término, obviándose la realización de actos formales de la instrucción y Juzgamiento, propios de un proceso penal regular, imponiéndose una sanción penal y reparación civil. Es así que no solo las autoridades tendrán un proceso menos que conocer, sino que dispondrán de mayor tiempo para la investigación y Juzgamiento de otros casos de igual o mayor gravedad. En la terminación anticipada existen renunciaciones mutuas: la del Estado a seguir ejerciendo sus poderes de investigación, y la del imputado a que se agoten los trámites normales del proceso. Pero estas renunciaciones sólo son factibles cuando la ritualidad subsiguiente se torna innecesaria, por estar ya demostrados los presupuestos probatorios para dictar sentencia condenatoria. Si no fuera así la norma sería inconstitucional, porque ni el estado puede renunciar a su potestad punitiva, ni el imputado puede estar expuesto, por insuficiencia procesal, a ser condenado por hechos que no ha cometido.

Se dicta dentro de las 48 horas de realizada la audiencia y en ella de plasmara todo lo ocurrido en la audiencia, aprobando el acuerdo provisional presentado por todas las partes, previa argumentación jurídica del Juez, la misma que puede ser apelada por los demás sujetos procesales. Lo resuelto en la sentencia constituye cosa juzgada. (GUILLÉN BOZA, 2008)

Asimismo, se plantea algunas consideraciones como son: 1) Consideramos que, en el futuro, este proceso especial de Terminación Anticipada del proceso penal solo debe estar reservado para delitos de escasa y mediana gravedad no para todos los delitos indiscriminadamente como ahora, cuya justificación puede ser la necesidad de descongestionar la excesiva carga procesal. Pero en los delitos graves que causan gran alarma social y cometidos por pluralidad de sujetos, puede prestarse a la impunidad de algunos de sus autores sobre todo os de más alta jerarquía delincencial cuyo procesamiento no puede obviar los estándares internacionales de justicia, 2) La Terminación Anticipada del proceso penal solo debe estar reservada para los delincuentes primarios, mas no para los habituales y reincidentes, que han hecho del delito su modus vivendi pues los beneficios que se otorgan en ese caso pueden resultar un incentivo para la delincuencia, 3) En los acuerdos provisionales, los Fiscales no deben incluir el beneficio por confesión sincera del procesado, por ser esta una atribución del Juez de la investigación preparatoria conforme a los dispuesto por el artículo 161 del NCPP. El acuerdo provisional puede ser rechazado por invasión de atribuciones; y, 4) Resulta necesario que la sentencia que desaprueba el acuerdo provisional sea susceptible de apelación, y el superior jerárquico pueda dictar la sentencia anticipada al comprobar injustificado el rechazo. (GUILLÉN BOZA, 2008)

2.1.10. Proceso Por Colaboración Eficaz

El proceso por colaboración eficaz regula el trámite correspondiente a la concesión de beneficios por colaboración eficaz. Esta especialidad procedimental es aplicable para todo aquel investigado, procesado o sentenciado que desee colaborar con el sistema de administración de justicia penal y que para tal propósito se presente ante el fiscal manifestando su disposición de proporcionar información eficaz. La concesión de estos beneficios premiales dependerá del grado de eficacia o importancia de la colaboración, la entidad del delito y la responsabilidad por el hecho. Antes de la celebración del acuerdo de colaboración eficaz, el artículo 475° del Código procesal penal reconoce la posibilidad de realizar diligencias previas, pudiendo el Fiscal reunirse con los colaboradores o sus abogados para discutir los términos del posible acuerdo. Luego de concluidas estas reuniones preliminares, el Fiscal deberá corroborar -si es necesario mediante actos de investigación y con el apoyo de la Policía- a información proporcionada por el colaborador. (REYNA ALFARO, 2009).

La colaboración eficaz puede encontrarse también referida a hechos judicializados, es decir, sujetos a un proceso penal, para lo cual el Código procesal penal de 2004 establece reglas específicas según la concreta etapa procesal en que se encuentre. La concesión del beneficio por colaboración eficaz se encuentra condicionada al cumplimiento de diversas condiciones y satisfacción de obligaciones por parte del beneficiado. Así, destaca el condicionamiento a que el beneficiado no cometa nuevo delito doloso dentro del término de diez años del beneficio o la satisfacción de diversas obligaciones, como las de informar todo cambio de residencia; ejercer oficio, profesión y ocupación ilícitos; reparar los

daños ocasionados por el delito, salvo imposibilidad económica; abstenerse de consumir bebidas alcohólicas y drogas; someterse a vigilancia de las autoridades o presentarse periódicamente ante ellas; presentarse cuando el Juez o el Fiscal lo solicite; observar buena conducta individual, familiar y social; no salir del país sin previa autorización judicial; cumplir con las obligaciones contempladas por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento; y/o acreditar el trabajo o estudio ante las autoridades competentes. (REYNA ALFARO, 2009).

De acuerdo con la Terminación Anticipada se encuentra regulada en el Libro V, Sección V, desde el artículo 468º al 471º del Código Procesal Penal, siendo de aplicación supletoria las reglas del proceso común. Artículo 468º Normas de aplicación. - Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas: 1) A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte, 2) El Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso, 3) El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones, 4) La audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del

Fiscal y del imputado y su abogado defensor. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales. Acto seguido, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el imputado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad. A continuación, el imputado se pronunciará al respecto, así como los demás sujetos procesales asistentes. El Juez instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada, 5) Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declararán ante el Juez debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva. El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia, 6) Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo. Rige lo dispuesto en el artículo 398; y, 7) La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales. Los demás sujetos procesales, según su ámbito de intervención procesal, pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil. En este último caso, la Sala Penal

Superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil. (Poder Judicial, 2014)

2.1.11. Conclusión Anticipada

El artículo 5° de la Ley número 28122 incorporó al ordenamiento procesal penal nacional la institución de la “conformidad”, de fuente hispana. En su virtud, estipuló que una vez que el tribunal de mérito inste al acusado si acepta ser autor o partícipe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil, si se produce su confesión, luego de la formal y expresa aceptación de su abogado defensor, se declarará la conclusión anticipada del debate oral y se emitirá, en el plazo correspondiente, la sentencia conformada respectiva. Asimismo, sólo será posible, al margen de la denominada “conformidad absoluta” (hechos, responsabilidad penal, pena y reparación civil; es decir, la declaración de culpabilidad del imputado no se limita al hecho, también alcanza a las consecuencias jurídicas), pero siempre en ese marco de aceptación de los cargos, un cuestionamiento y ulterior debate procesal, que incluirá lectura de medios probatorios – prueba instrumental y alguna diligencia documentada preconstituida-, acerca de la pena y reparación civil –de su entidad o de su cuantía- (“conformidad limitada o relativa”). (RIVEROS PUMACAHUA, 2018).

Se estipuló que una vez que el Tribunal de mérito inste al acusado si acepta se autor o participe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil, si se produce su confesión, luego de la formal y expresa aceptación de su abogado defensor, se declarará la conclusión anticipada del debate oral y se emitirá, en el plazo correspondiente, la sentencia conformada respectiva. La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso –en concreto, del

juicio oral- a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes. (VALVERDE ESPINOZA, 2013).

2.1.12. Imputado

De acuerdo a (RIVEROS PUMACAHUA, 2018), si, como es legalmente posible, cabe la “conformidad parcial”, es del caso decidir si el imputado que aceptó los cargos, y contra quien se expidió una sentencia conformada, está en aptitud de declarar en el juicio que continua con los restantes acusados que invocaron, con plena legitimidad, su derecho a la contradicción de la imputación. En consecuencia, más allá de las dificultades que entraña la actuación y la apreciación del coacusado, de naturaleza híbrida entre la testimonial –al que se parece en cuanto a los modos y a los medios de convocatoria del interesado- y la declaración como imputado –en orden a sus garantías formales-, tal como ha sido definido por la Casación Italiana (Sentencia del tres de junio de mil novecientos ochenta y seis), su admisibilidad está plenamente consolidada, tano más si no es de negar que la información que pueda brindar en el juicio está basada en un conocimiento extraprocesal de los hechos objeto de acusación, de la cual el juzgador puede extraer elementos necesarios para la formación de su convicción en orden a la participación en el hecho delictivo del sujeto o sujetos distintos del que depone. Por otra parte, el computado, respecto de un testigo, es obvio, decirlo, tiene una distinta posición procesal a la que van aparejadas una serie de derechos y obligaciones, como serpia la obligación de veracidad para los testigos y el derecho al silencio de los coimputados. El criterio de delimitación -entre testigo e imputado- que es de asumir sobre el particular es el de la “alteridad” de quien declara respecto de los

sujetos que intervienen en el proceso: del órgano jurisdiccional y de las partes, esto es, de su diferente posición en el proceso penal. Como el coimputado ostenta el status formal de imputado y presta declaración en esa condición, como parte procesal, en consecuencia, el régimen jurídico de su declaración debe ser del acusado.

2.1.13. Defensa Técnica

Al respecto, se señala que inmediatamente al acusado se le permitirá conferenciar con su abogado defensor a fin de que éste le asesore en lo pertinente. Luego, el acusado podrá actuar en cualquiera de los siguientes sentidos: 1) Se reafirmará en su posición de declararse inocente de los hechos que son objeto de la acusación, 2) Podrá responder afirmativamente a los cargos, es decir aceptará su responsabilidad en la participación de los hechos delictivos, entonces el Juez declarará la conclusión del juicio; y, 3) También, podrá antes de responder el acusado solicitar por sí o través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término la audiencia. (VALVERDE ESPINOZA, 2013)

2.1.14. Principio de Proporcionalidad de la Pena

El principio de proporcionalidad sirve no solamente para determinar la pena dentro del mínimo y máximo del tipo penal infringido, sino también para reducirla por debajo del mínimo legal, dependiendo de factores como la gravedad del hecho y la lesividad producida. Así, en el caso de la casación mencionada, el hecho punible fue un robo con lesiones a la integridad física de la víctima, que arrojó doce días de incapacidad médico-legal. En consecuencia, en casos con

circunstancias similares, debe tenerse presente lo decidido por el Tribunal Supremo. (REYES ALVARADO, 2010).

Con el Acuerdo del Tercer Plenario N°1/2000, sobre proporcionalidad de las penas y con el Cuarto Pleno se estableció por consenso que los criterios de proporcionalidad que pueden utilizar los jueces son enunciativamente los siguientes: a) Importancia o rango del bien jurídico protegido, b) Gravedad de la lesión del bien jurídico protegido, c) Impacto social del hecho cometido (grado de nocividad social de la conducta incriminada), d) Los diferentes medios de comisión del hecho punible, e) El grado de ejecución del hecho punible, f) El grado de intervención delictiva, g) Las condiciones personales del agente (edad, estado mental, responsabilidad penal restringida, grado de educación, ocasionalidad *versus* habitualidad), h) El comportamiento de la víctima, i) El comportamiento del autor del autor después del hecho. (REYES ALVARADO, 2010)

De acuerdo con Villavicencio Pimentel, Edison; (citado por REYES ALVARADO, 2010) la determinación de la pena en un fallo judicial constituye un deber constitucional de todo juez, quien está obligado a justificar, motivadamente, con absoluta claridad y rigor jurídico, la pena o sanción impuesta, con observancia de los principios rectores previstos en el Código Penal, como son la legalidad, proporcionalidad, lesividad y culpabilidad.

Asimismo, según Prado Saldarriaga, Víctor; (citado por REYES ALVARADO, 2010) a través de la sentencia se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena o consecuencia accesoria que resulten aplicables al caso.

Al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado que: *“Con ello se deja al juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”*.⁵

En ese sentido la sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, y no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio. En principio a sentencia de conformidad, se dictará aceptando los términos del acuerdo. Asimismo, la sentencia necesariamente tiene que ser condenatoria. El Juez debe ocuparse integralmente de los elementos que conforman el delito y dar cumplimiento a todos los requisitos de carácter formal sustancial, porque dicha decisión puede ser disminución que corresponda, de acuerdo con la etapa procesal en que se haya hecho la aceptación de los cargos. Esta disminución debe hacerse del quantum de la pena que el Juez haya determinado como aplicable para el caso concreto. (ANGELES VALIENTE, 2008).

2.1.15. Diferencia de la Conclusión Anticipada del Proceso con la Terminación Anticipada

⁵ ACUERDO PLENARIO NÚMERO 1-2008/CJ-116, del dieciocho de julio de dos mil ocho. Separata Especial Jurisprudencia del Diario Oficial El Peruano, tres de noviembre de 2008, página 6446.

Según (VALVERDE ESPINOZA, 2013), el tratamiento legal de la conclusión anticipada es distinto a la terminación anticipada del proceso, debiendo resaltar que: a) La conclusión anticipada se lleva a cabo en audiencia pública. En cambio, la terminación Anticipada se produce en audiencia privada en sede fiscal, b) En la conclusión anticipada si bien se permite negociar la pena, no se han dispuesto reducciones a la requerida en la acusación. En cambio, en la Terminación Anticipada la norma establece que el imputado que se acoja a este beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Siendo este beneficio adicional y se acumulará al que reciba por confesión; y, c) La Conclusión Anticipada se produce dentro del Proceso Común, en cambio, la Terminación Anticipada es un proceso especial, que tiene normas procesales distintas.

Valverde Espinoza agrega que, la terminación anticipada es un proceso simplificado porque permite, mediante la negociación y transacción que este termine antes de la duración legalmente prevista para el proceso penal. Es importante mencionar que, a quien se acoja al proceso de terminación anticipada se le reconocerá como beneficio la reducción de la pena en una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulara al que reciba por confesión.

2.1.16. Otros términos básicos

- **Conclusión Anticipada**

Es el proceso que permite al imputado acogerse a la reducción de la pena en audiencia antes de iniciarse el proceso o medios probatorios.

- **Proceso**

Es la controversia que se da en dos partes, una es la víctima y la otra, el imputado, y que en un proceso penal consiste en establecer sobre la sanción y otras penas del acuerdo a la normatividad procesal penal.

- **Acuerdo**

Es el acuerdo entre dos o más partes, en la conclusión anticipada se da entre el Ministerio Público, la defensa técnica y el inculpado.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de Investigación

Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones necesarias para ser denominado como: **“INVESTIGACIÓN APLICADA”**.

Conforme a los propósitos del estudio la investigación se centra en el nivel Causal – analítico debido a que relaciona las variables causa y consecuencia, teniendo como variable independiente *Conclusión Anticipada del Proceso* y como variable dependiente *Sanción Penal*.

3.2. Población y Muestra

Con respecto a la población esta conformada por 11 Jueces Penales del Distrito Judicial de Huaura, 7 Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura y 18 Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa de Huaura, haciendo un total de 36 operadores de justicia entre Jueces y Fiscales, durante el presente año 2017.

A continuación, se muestra los Juzgados y Fiscalías objeto de investigación:

JUZGADOS PENALES DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA (11)

- Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huaura.
- Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huaura.
- Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Transitoria de Huaura.
- Juzgado Penal Colegiado de Huaura.
- Juzgado Penal Transitorio Colegiado de Huaura.
- Primer Juzgado Penal Unipersonal de Huaura
- Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Huaura

- Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Huaura
- Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huaura
- Primer Juzgado Penal Transitorio de Huaura
- Segundo Juzgado Penal Transitorio de Huaura

FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUAURA (7)

- Primera Fiscalía Superior Penal de Huaura (2)
- Segunda Fiscalía Superior Penal de Huaura (2)
- Fiscalía Superior Civil de Huaura (2)
- Presidencia de la Junta de Fiscales Provinciales del Distrito Judicial de Huaura (1).

FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA DE HUAURA (18)

- Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca (14)
- Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura (4)

En la determinación de la muestra, se utilizará la fórmula del muestreo aleatorio simple para estimar proporciones cuando la población es conocida formula que se detalla a continuación:

$$n = \frac{Z^2 PQN}{e^2 (N-1) + Z^2 PQ}$$

Donde:

Z : Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

P : Proporción de Jueces y Fiscales que manifestaron estar a favor de la conclusión

anticipada y la pena en la Legislación Penal Peruana ($P = 0.5$, valor asumido debido al desconocimiento de P)

Q : Proporción de Jueces y Fiscales que manifestaron estar en contra de la conclusión anticipada y la pena en la Legislación Penal Peruana ($Q = 0.5$, valor asumido debido al desconocimiento de P).

e : Margen de error 5%

N : Población.

n : Tamaño óptimo de muestra.

Entonces, a un nivel de significancia de 95 % y 5% como margen de error n óptima es de 36 jueces/fiscales.

Ésta muestra se obtendrán de manera proporcional y aleatoria, habiéndose obtenido la siguiente muestra óptima:

Tabla 1

Presentación de la Muestra

Agentes	Muestra
• Jueces penales del distrito judicial de Huaura.	12
• Fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaura.	6
• Fiscales de la Fiscalía Provincial Corporativa de Huaura.	18
Total	36

3.3. Operacionalización de variables

- Variable Independiente

X. CONCLUSIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO

Indicadores:

- X1. Grado de aceptación de la responsabilidad que se imputa al acusado.
- X2. Nivel de negociación sobre la sanción penal y reparación civil entre el fiscal, la defensa e inculpado.
- X3. Nivel de simplificación del proceso.
- X4. Nivel de eficacia procesal en el otorgamiento del veredicto.
- X5. Nivel de autonomía del colegiado en la imposición de la pena.
- X6. Nivel de afectación del daño moral a la víctima y familia.

- Variable Dependiente

Y. LA SANCIÓN PENAL

Indicadores:

- Y1. Nivel de punibilidad de la norma frente al delito cometido.
- Y2. Nivel de coherencia de la sanción respecto a la política criminal del Estado.
- Y3. Nivel de coherencia de la ley frente al delito cometido.
- Y4. Nivel de privación del bien jurídico por autoridad legal.
- Y5. Alcance ejemplarizador de la sanción impuesta.
- Y6. Nivel de severidad de la sanción impuesta.

3.4. Instrumentos

Los instrumentos para la recolección de datos han consistido en la utilización de fichas para recopilar doctrina nacional y extranjera sobre la conclusión anticipada.

Por otra parte, también se ha elaborado tablas y gráficas, cuyos datos se han extraído de la encuesta aplicada a jueces/fiscales y operadores jurídicos.

Reiteramos que el Cuestionario es el instrumento que se ha utilizado para extraer información sobre el diagnóstico de la conclusión anticipada.

Debemos resaltar, que se ha acudidos a diversas bibliotecas para obtener información completa y actualizada para el análisis de este problema de investigación.

3.5. Procedimientos

En cuanto a los procedimientos se utilizarán diferentes técnicas para la recolección de datos como el el fichaje de datos obtenidos para la aplicación de la encuesta. La conformación de la muestra es aleatoria.

El instrumento de la técnica de recolección de información será el Cuestionario que se tomará a la muestra indicada.

Por otra parte, también se aplicará la técnica del fichaje para la recolección de la doctrina que servirá para el análisis de la figura jurídica sobre Conclusión Anticipada.

3.6. Análisis de datos

Para el análisis de los datos se ha tenido que rescatar la información que tenga un nivel de certeza y confiabilidad. Asimismo, que esta información tenga vinculación con la problemática ya que, en el proceso de recolección de datos, puede suceder que otros factores hayan alterado o desviado el problema de la investigación.

Seguidamente se ha efectuado un resumen de la información rescatada para proceder a su análisis, además fue necesario la tabulación de lo obtenido por la encuesta realizada a los especialistas.

El cuestionario contiene preguntas abiertas y cerradas, cuyas respuestas fueron señalizadas por código con relación a los datos que se necesitan analizar en cada una de las hipótesis.

La estadística obtenida por la encuesta fue interpretada y relacionada con la base teórica, necesaria para comprender la importancia, características y finalidad de la conclusión anticipada.

Para la presentación de la información es realizada mediante cuadros estadísticos y gráficos de barras, cada una con su respectivo análisis y haciendo comparación entre las respuestas que dieron los jueces/fiscales y los operadores jurídicos.

De esta forma, finalmente se elaboró las conclusiones y recomendaciones, los que están estrechamente vinculados con la sustentación de la problemática planteada para esta investigación.

3.7. Consideraciones éticas

La investigación si cuenta con consideraciones éticas específicamente porque va evaluar en qué situación queda la víctima que fue afectada por el delito cometido, asimismo, por la determinación de la pena y la reparación civil que tiene que cumplir el inculpado, si es que son suficientes para que haya una atenuación en el daño que le ha efectuado a la víctima y en la prevención en la comisión del delito.

IV.RESULTADOS

Para la contrastación de hipótesis se ha utilizado los datos obtenidos a través de la aplicación de la encuesta aplicada a 36 jueces y fiscales.

De acuerdo a ello, la hipótesis general y específicas han quedado debidamente demostrada conforme a lo siguiente:

Hipótesis general

La conclusión anticipada del procesado incide en la sanción penal que se le impone en el marco de la legislación peruana.

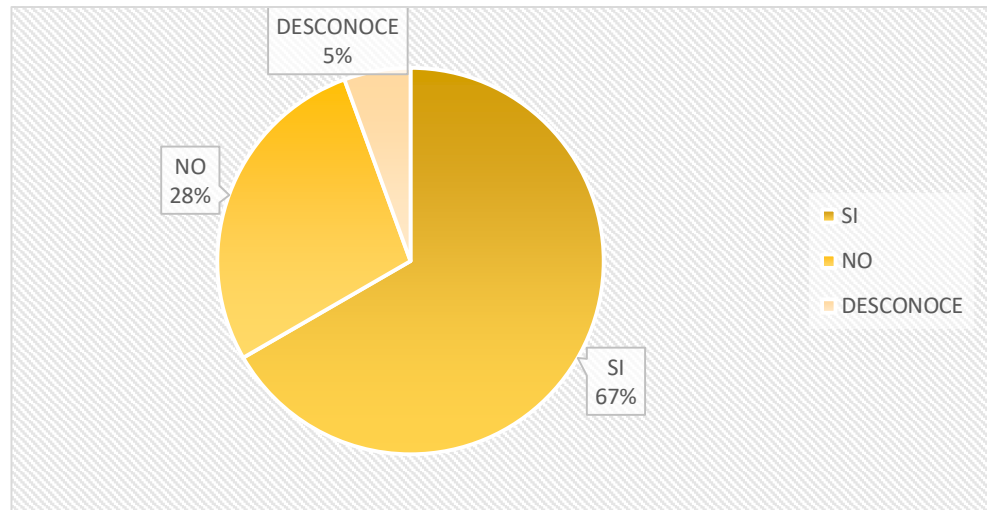
Tabla 2

Incidencia de la Conclusión Anticipada del procesado respecto de la sanción penal

ALTERNATIVAS	JUECES/FISCALES	%
SI	24	67%
NO	10	28%
DESCONOCE	2	5%
TOTAL	36	100%

Figura 1

Incidencia de la Conclusión Anticipada del procesado respecto de la sanción penal



Un 67% considera que la Conclusión Anticipada del procesado incide respecto de la sanción penal que impone en el marco de la Legislación Penal Peruana, mientras que 28% considera lo contrario y un 5% desconoce.

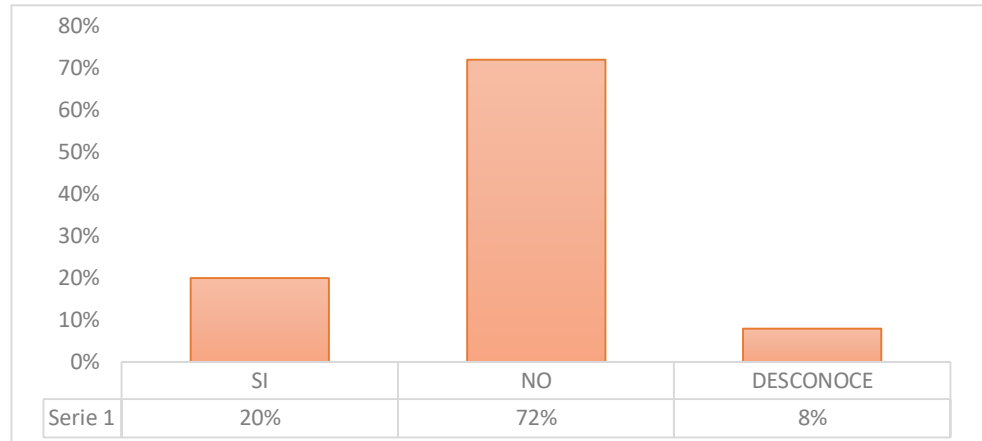
Tabla 3

Nivel de punibilidad de la norma frente al delito cometido

ALTERNATIVAS	JUECES/FISCALES	%
SI	7	20%
NO	26	72%
DESCONOCE	3	8%
TOTAL	36	100%

Figura 2

Nivel de punibilidad de la norma frente al delito cometido



Un 78% a su criterio no considera que es real el nivel de punibilidad de la norma frente al delito cometido, mientras que un 20% si considera y un 8% desconoce.

Hipótesis específica 1

- a) El grado de aceptación de la responsabilidad que se le imputa al acusado guarda relación con el nivel de punibilidad establecida en la norma frente al delito cometido.

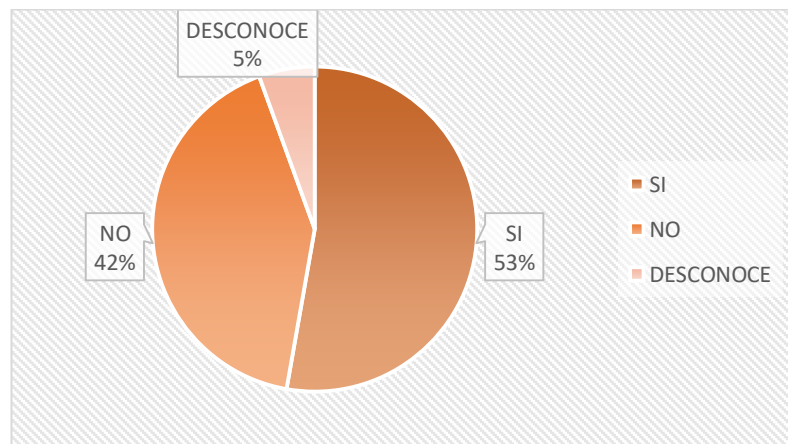
Tabla 4

Relación del grado de asentimiento de la responsabilidad que se le imputa al acusado con el nivel de punibilidad señalada en la norma frente al delito cometido

ALTERNATIVAS	JUECES/FISCALES	%
SI	19	53%
NO	15	42%
DESCONOCE	2	5%
TOTAL	36	100%

Figura 3

Relación del grado de asentimiento de la responsabilidad que se le imputa al acusado con el nivel de punibilidad señalada en la norma frente al delito cometido



Un 42% según su criterio, no considera que el grado de asentimiento de la responsabilidad que se le imputa al acusado no guarda relación con el nivel de punibilidad señalada en la norma frente al delito cometido, mientras que un 53% considera que sí guarda relación referente al caso; y un 5% desconoce.

Tabla 5

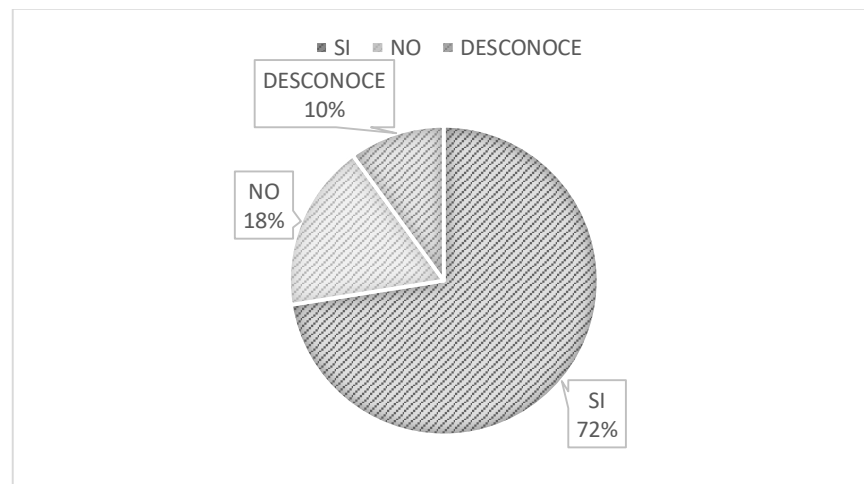
Grado de aceptación de la responsabilidad que se imp

uta al acusado

ALTERNATIVAS	JUECES/FISCALES	%
SI	29	72%
NO	7	18%
DESCONOCE	0	10%
TOTAL	36	100%

Figura 4

Grado de aceptación de la responsabilidad que se imputa al acusado



Un 72% opina que es medible el grado de aceptación de la responsabilidad que se imputa al acusado, mientras que un 18% opina lo contrario y un 10% desconoce.

Hipótesis Específica 2

b) La negociación sobre la sanción penal y reparación civil entre el fiscal, la defensa e inculpado incide en la coherencia de la sanción impuesta respecto a la política criminal del Estado.

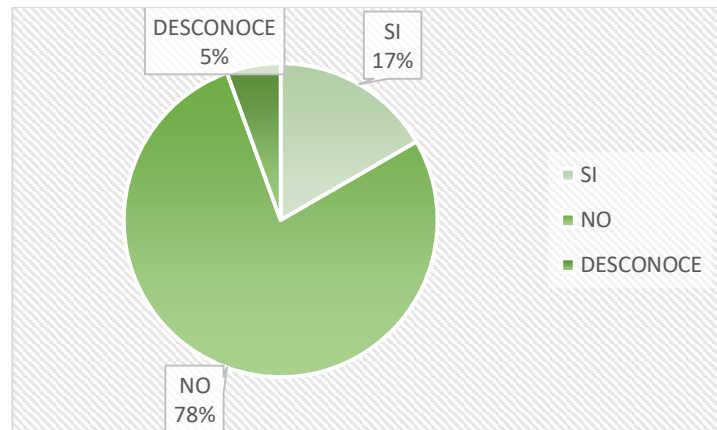
Tabla 6

Análisis sobre si la negociación respecto de la sanción penal y reparación civil producida entre el fiscal, la defensa e inculpado transgrede la sanción impuesta respecto a la política criminal estatal

ALTERNATIVAS	JUECES/FISCALES	%
SI	6	17%
NO	28	78%
DESCONOCE	2	5%
TOTAL	36	100%

Figura 5

Análisis sobre si la negociación respecto de la sanción penal y reparación civil producida entre el fiscal, la defensa e inculpado transgrede la sanción impuesta respecto a la política criminal estatal



Un 78% considera que la negociación respecto de la sanción penal y reparación civil producida entre el fiscal, la defensa e inculpado transgrede la sanción impuesta respecto a la política criminal estatal; en cambio solo un 17% considera lo opuesto y un 5% desconoce.

Hipótesis Específica 3

c)El nivel de simplificación del proceso es coherente con la ley frente al delito cometido.

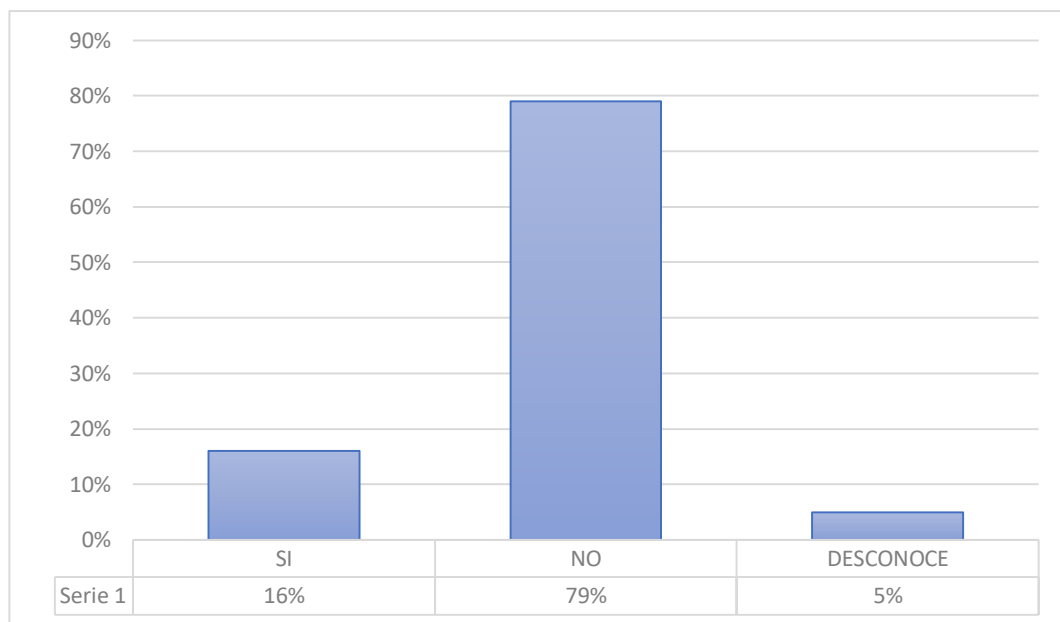
Tabla 7

Análisis sobre el nivel de facilitación del proceso con relación a la ley frente al delito cometido

ALTERNATIVAS	JUECES/FISCALES	%
SI	6	16%
NO	30	79%
DESCONOCE	0	5%
TOTAL	36	100%

Figura 6

Análisis sobre el nivel de facilitación del proceso con relación a la ley frente al delito cometido



Un 79% no cree que el nivel de facilitación del proceso resulta ser relacionado con la ley frente al delito cometido, mientras que un 16% si cree en ello y un 5% desconoce.

Hipótesis Específica 4

d)La eficacia procesal en el otorgamiento del veredicto es coherente con el nivel de privación del bien jurídico establecido por la autoridad legal.

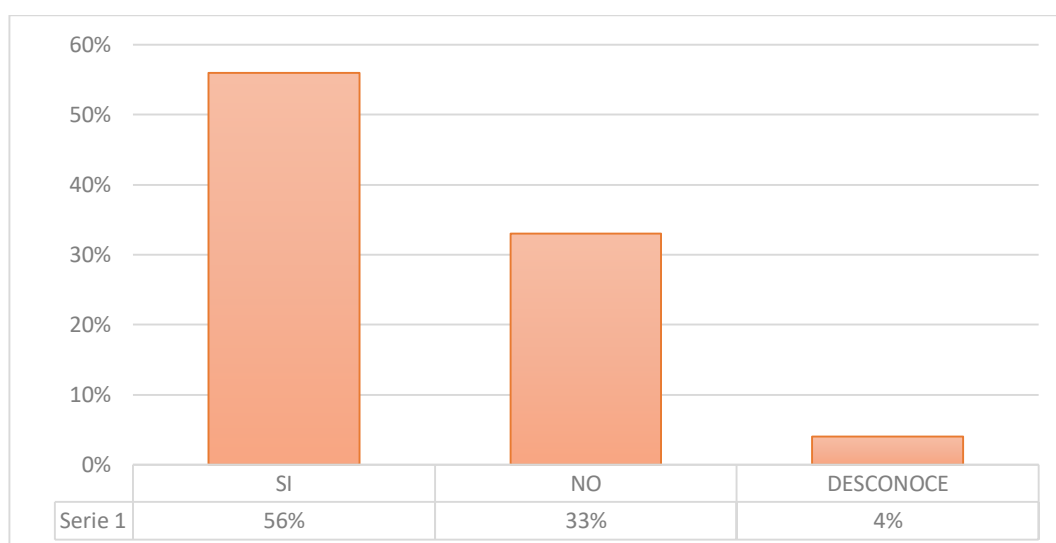
Tabla 8

Análisis de la eficacia procesal en el otorgamiento de la decisión con relación con el nivel de privación del bien jurídico establecido por la autoridad legal

ALTERNATIVAS	JUECES/FISCALES	%
SI	20	56%
NO	12	33%
DESCONOCE	4	11%
TOTAL	36	100%

Figura 7

Análisis de la eficacia procesal en el otorgamiento de la decisión con relación con el nivel de privación del bien jurídico establecido por la autoridad legal



Sólo un 33% creen a su criterio la eficacia procesal en el otorgamiento de la decisión, resulta relacionada con el nivel de privación del bien jurídico establecido por la autoridad legal, mientras que un 56% consideran a favor y un 4% desconoce.

Hipótesis Específica 5

e)La autonomía del colegiado en la imposición de la pena tiene alcance ejemplarizador en la sanción impuesta al inculpado.

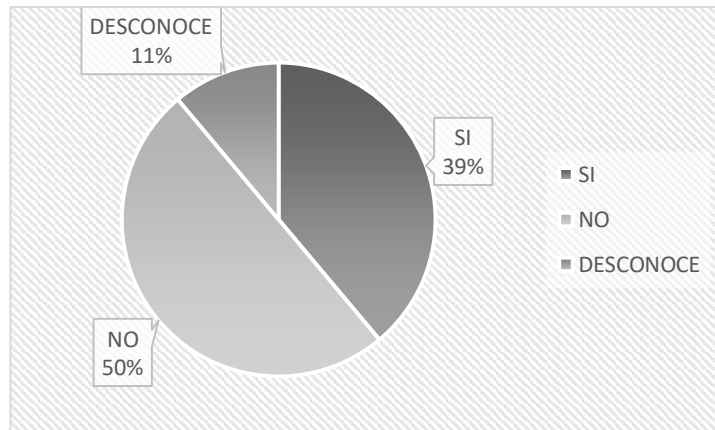
Tabla 9

Análisis de la autonomía del colegiado en la imposición de la pena si resulta ser aleccionadora con relación con la sanción impuesta al inculpado

ALTERNATIVAS	JUECES/FISCALES	%
SI	14	39%
NO	18	50%
DESCONOCE	4	11%
TOTAL	36	100%

Figura 8

Análisis de la autonomía del colegiado en la imposición de la pena si resulta ser aleccionadora con relación con la sanción impuesta al inculpado



En este caso un 50% no considera que la autonomía del colegiado en la imposición de la pena resulta aleccionadora en relación con la sanción impuesta al inculpado, mientras que un 39% considera a favor y solo un 11% desconoce.

Hipótesis Específica 6

f) La afectación del daño moral ocasionado a la víctima y familia evidencia el nivel de severidad de la sanción impuesta al inculpado.

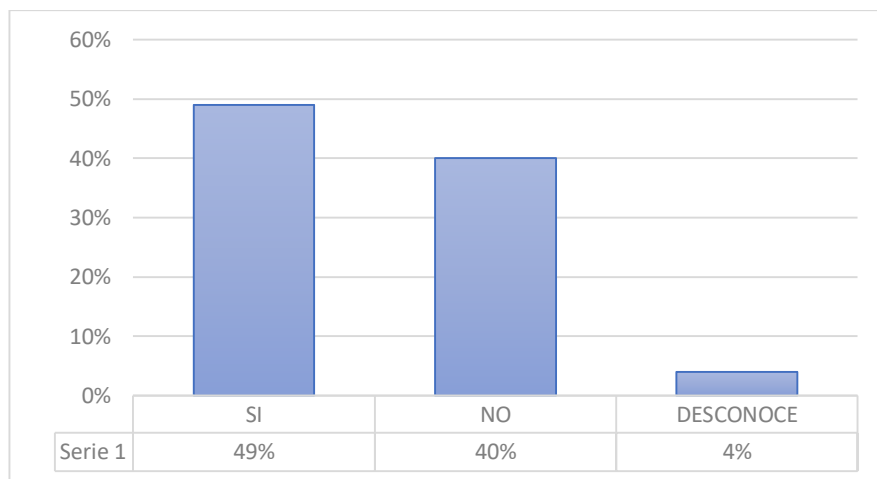
Tabla 10

Análisis sobre si la afectación al daño moral ocasionado a la víctima y familia sustenta el nivel de severidad de la sanción impuesta al inculpado

ALTERNATIVAS	JUECES/FISCALES	%
SI	17	49%
NO	14	40%
DESCONOCE	5	11%
TOTAL	36	100%

Figura 9

Análisis de la autonomía del colegiado en la imposición de la pena si resulta ser aleccionadora con relación con la sanción impuesta al inculpado



Un 49% estima que la afectación al daño moral ocasionado a la víctima y familia sustenta el nivel de severidad de la sanción impuesta al inculpado; seguido solo de un 40% que no lo consideran y un 11% desconoce

Por otra parte, para el análisis e interpretación de resultado la encuesta aplicada a jueces y fiscales también se realizó para operadores jurídicos que comprende a los especialistas judiciales y abogados, sumando también 36 encuestados. En este caso, se ha analizado las respuestas de ambas encuestas realizadas (de los jueces y fiscales; operadores jurídicos).

En consecuencia, con relación a los operadores jurídicos tenemos los siguientes resultados:

Tabla 11

Incidencia de la conclusión anticipada del proceso respecto de la sanción penal que impone en el marco de la Legislación Penal Peruana

Alternativas	Jueces/fiscales	Operadores jurídicos
Si	24	21
No	10	7
Desconoce	2	8
Total	36	36

Los jueces/ fiscales y operados jurídicos se encuentran de acuerdo en que la conclusión anticipada del proceso incide respecto de la sanción penal que impone el marco de la legislación penal peruana, debido a que de un total de 36 encuestados para jueces/fiscales y operadores jurídicos respetivamente, en ambos casos, han contestado en su mayoría la incidencia de la conclusión anticipada respecto de la sanción penal.

Tabla 12

Grado de asentimiento de la responsabilidad que se le imputa al acusado y su relación con el nivel de punibilidad señalada en la norma frente al delito cometido

<i>Alternativas</i>	<i>Jueces/fiscales</i>	<i>Operadores jurídicos</i>
<i>Si</i>	<i>19</i>	<i>15</i>
<i>No</i>	<i>15</i>	<i>14</i>
<i>Desconoce</i>	<i>2</i>	<i>7</i>
<i>Total</i>	<i>36</i>	<i>36</i>

En su mayoría, tanto para jueces/fiscales y operadores jurídicos han contestado que el grado de asentimiento de la responsabilidad que se le imputa al acusado guarda relación con el nivel de punibilidad señalada en la norma frente al delito cometido.

Tabla 13

Análisis sobre si la negociación respecto de la sanción penal y reparación civil producida entre el fiscal, la defensa e inculpado transgrede la sanción impuesta respecto a la política criminal estatal

<i>Alternativas</i>	<i>Jueces/fiscales</i>	<i>Operadores jurídicos</i>
<i>Si</i>	<i>6</i>	<i>2</i>
<i>No</i>	<i>28</i>	<i>25</i>
<i>Desconoce</i>	<i>2</i>	<i>9</i>
<i>Total</i>	<i>36</i>	<i>36</i>

Contrastamos lo señalado por los operadores jurídicos con relación a los jueces/fiscales, resultaron que, en ambos casos, coincidieron en que la negociación respecto de la sanción

penal y reparación civil producida entre el fiscal, la defensa e inculpado transgrede la sanción impuesta respecto a la política criminal estatal.

Tabla 14

Nivel de facilitación del proceso con relación a la ley frente al delito cometido

Alternativas	Jueces/fiscales	Operadores jurídicos
Si	6	12
No	30	15
Desconoce	0	9
Total	36	36

Con relación sobre que el nivel de facilitación del proceso resulta ser relacionado con la ley frente al delito cometido hay discordancia con lo contestado por los jueces/fiscales y los operadores jurídicos. En la mayoría los jueces/fiscales sumando una cantidad de 30 contestaron que no hay relación entre el nivel de facilitación frente al delito cometido.

Tabla 15

La eficacia procesal en el otorgamiento de la decisión con relación al nivel de privación del bien jurídico establecido por la autoridad legal

Alternativas	Personal encuestado	Operadores jurídicos
Si	20	27
No	12	4
Desconoce	4	5
Total	36	36

Contrastamos lo señalado por los operadores jurídicos con relación a los jueces/fiscales, resultaron que, en ambos casos, coincidieron que criterio la eficacia procesal en el otorgamiento de la decisión, resulta relacionada con el nivel de privación del bien jurídico establecido por la autoridad legal.

Tabla 16

Análisis sobre si la autonomía del colegiado en la imposición de la pena resulta aleccionadora en relación con la sanción impuesta al inculpado

Alternativas	Personal encuestado	Operadores jurídicos
Si	14	27
No	18	6
Desconoce	4	3
Total	36	36

En esta pregunta, los jueces/fiscales y operadores jurídicos se encuentran de acuerdo en que la autonomía del colegiado en la imposición de la pena resulta aleccionadora en relación con la sanción impuesta al inculpado, resultando que son más los operadores jurídicos (27 encuestados) que contestaron que Si en que la autonomía de la penal resulta ser aleccionador con relación a la sanción.

Tabla 17

Nivel de la afectación al daño moral ocasionado a la víctima y familia con relación al nivel de severidad de la sanción impuesta al inculpado

Alternativas	Jueces/fiscales	Operadores jurídicos
Si	17	14
No	14	16
Desconoce	5	6
Total	36	36

Los jueces/ fiscales y operadores jurídicos han afirmado en su mayoría, que la afectación al daño moral ocasionado a la víctima y familia sustenta el nivel de severidad de la sanción impuesta al inculpado, aunque es necesario resaltar que en ambas encuestas la otra mitad de los encuestado han señalado que no están de acuerdo con esta afirmación.

Tabla 18

Análisis sobre el grado de aceptación de la responsabilidad que se imputa al acusado

Alternatives	Jueces/fiscales	Operadores Jurídicos
Si	29	18
No	7	13
Desconoce	0	5
Total	36	36

Con relación a que si es medible que el grado de aceptación de la responsabilidad que se le imputa al acusado, 29 jueces/fiscales contestaron que Si, mientras que sólo 18 operadores jurídicos contestaron que Si. De igual manera, en su mayoría de jueces/fiscales y operadores jurídicos se encuentran de acuerdo con esta afirmación.

Tabla 19*Análisis del nivel de punibilidad de la norma frente al delito cometido*

Alternativas	Jueces/fiscales	Operadores jurídicos
Si	7	12
No	26	15
Desconoce	3	9
Total	36	36

En esta pregunta, 26 jueces/fiscales opinaron que no es real el nivel de punibilidad de la norma frente al delito. Asimismo, los operadores jurídicos 15 encuestados contestaron que también no es real el nivel de punibilidad frente al delito.

Tabla 20*Análisis si hay correspondencia entre la ley frente al delito cometido*

Alternativas	Jueces/fiscales	Operadores jurídicos
Si	18	21
No	16	11
Desconoce	2	4
Total	36	36

La mayoría de los encuestados contestaron que, si existe coherencia de la ley frente al delito cometido, resultando 18 jueces/fiscales y 21 operadores jurídicos de un total de 36 encuestados respectivamente.

Se presenta algunos casos sobre Conclusión Anticipada como son:

SUJETO SE ACOGIÓ A CONCLUSIÓN ANTICIPADA Y LE REDUJERON PENA A 10 AÑOS. En

Chimbote. La pena por el delito de robo agravado es de 12 a 17 años de prisión, pero gracias a este acogimiento la sanción fue menor. El juez señaló que esta medida es desconocida por muchos abogados. Asimismo, el Poder Judicial condenó a Jorge Luis Ventura Tapia o Jorge Luis Ventura Aranda a 10 años y dos meses de pena privativa de libertad por el delito de robo agravado, luego de que el acusado se acogiera a la conclusión anticipada. La sentencia fue dictada en el penal de Cambio Puente por el Juzgado Penal Colegiado de Chimbote, el cual está conformado por los magistrados Alejandro Mena Quispe, Daniel Abanto Mantilla y Walter Isidoro Vargas Ruiz. En tal sentido, el magistrado Vargas Ruiz destacó la importancia de esta medida de simplificación procesal, pero admitió que es desconocida por muchos abogados. "No se aplica en la generalidad y es una lástima porque es un proceso premial que reduce en una séptima parte la pena", explicó. Por otra parte, cabe precisar que la pena por robo agravado es de 12 a 17 años, pero con la conclusión anticipada la condena fue menor y se evitó todo el trámite normal que implicaría un juicio oral. Con este acogimiento, ganan todos los actores del proceso penal: el acusado, el abogado, el juez y el fiscal, pues el proceso concluye antes de lo previsto. (LA LEY, 2014)

NO PROCEDERÍA TERMINACIÓN NI CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN DELITOS CONTRA LA

LIBERTAD SEXUAL El proyecto dispone también la imprescriptibilidad de estos delitos y la improcedencia de toda clase de beneficios penitenciarios. En este sentido, a iniciativa de las parlamentarias Indira Huilca y Tania Pariona del grupo parlamentario del Nuevo Perú, se presentó el Proyecto de ley 2070-2017/CR, encaminado a modificar diversos artículos del Código Penal y del Código Procesal Penal, a fin de endurecer las penas de los delitos

contra la libertad sexual, de eliminar todos los beneficios penitenciarios, así como para disponer la imprescriptibilidad de estos delitos. Asimismo, en caso de prosperar la iniciativa presentada el 2 de noviembre, el tipo base de violación sexual se sancionaría hasta con dieciocho años de pena privativa de libertad, en la actualidad llega apenas a los ocho años. El caso del delito de actos contra el pudor tendría una pena máxima de doce años cuando la pena vigente no supera los cinco años. Por otro lado, se adicionan conductas típicas, así como supuestos agravados, como la condición de vulnerabilidad de la víctima o que esta se halle gestando. Otro aspecto que cabe resaltar es la eliminación de los beneficios de redención de la pena por trabajo y educación, así como la improcedencia de la terminación y conclusión anticipada. (LEGIS.PE, 2017)

V.DISCUSIÓN DE RESUTADOS

La conclusión anticipada es una institución jurídica que permite la terminación rápida de un proceso siempre que se cumplan determinadas condiciones.

Esta institución procesal ha propiciado que varios procesados resuelvan su situación legal sin causarse perjuicios para ellos mismos o al Estado, y es que, con la conclusión anticipada ambas partes procesales resultan beneficiadas, es decir, el procesado, ya que define su pena y reparación civil rápidamente, disminuyéndolos en forma razonable; y de la otra parte, el Estado que no pierde su facultad de coerción y sanción, evitando que se vuelva a cometer el delito.

En estos términos, en esta investigación se ha demostrado que la conclusión anticipada incide respecto de la sanción penal, debido a que según la aplicación de encuesta a jueces/fiscales y operadores jurídicos han estado de acuerdo con esta afirmación, resultando 24 jueces/fiscales y 21 operadores jurídicos de un total de 36 encuestados respectivamente.

Otro aspecto importante, es la afectación de la víctima (daño moral) y la relación con el nivel de severidad de la sanción impuesta al inculpado. Es necesario precisar que el daño no solo moral sino incluso patrimonial debe ser resarcido en función del delito cometido. Para ello, la sanción impuesta tiene que amparar el menoscabo ocasionado a la víctima y su familia.

A la pregunta contenida en la encuesta aplicada, si es que se estima que la afectación al daño moral ocasionado a la víctima y familia sustenta el nivel de severidad de la

sanción impuesta al inculpado, contestaron afirmativamente 17 jueces/fiscales y 14 operadores jurídicos de un total de 36 encuestados respectivamente, y por otra parte, contestaron que no, 14 jueces/fiscales y 16 operadores jurídicos. Por lo expuesto, en su mayoría señalaron que si guarda relación la pena con la afectación del daño moral de la víctima.

Sin embargo, pese a que no hay un consenso entre los jueces/fiscales y operadores jurídicos con respecto a la severidad de la pena y la afectación del daño ocasionado, señalado en el párrafo anterior, no debemos olvidar que, la conclusión anticipada ha propiciado beneficios mayores en lo que concierne a la disminución de carga procesal y a la inmediatez en que el inculpa pueda resolver su situación jurídica inmediatamente.

De acuerdo a lo mencionado, se corrobora con el resultado obtenido, en la encuesta aplicada, a los jueces/fiscales y operadores jurídicos que señalaron que, a la vez existe coherencia de la ley frente al delito cometido, resultando que 18 jueces/fiscales y 21 operadores jurídicos contestaron afirmativamente.

Una de las condiciones para que proceda la conclusión anticipada es que según las pruebas obtenidas el juez tenga la convicción de que el delito se ha cometido, en consecuencia, que estamos hablando de delitos cometidos en flagrancia. Si no hubiera certeza de la comisión del delito por el inculpado, llegar a negociar la conclusión anticipada estaría atentado al principio de presunción de inocencia y al derecho a la defensa del inculpado.

Reiteramos que la conclusión anticipada guarda relación con la responsabilidad del inculpado, quién en audiencia tiene que aceptar los cargos para poder llegar a un acuerdo, en caso, que no se termine de negociar el acuerdo porque hubo oposición, la aceptación de los cargos por parte del inculpado, no tendrá valor probatorio para la continuación del proceso penal.

En este sentido, dada la circunstancia en que procede la conclusión anticipada, que hay convicción del juez que el inculpado ha cometido el delito por las pruebas presentadas a su despacho, es que si se puede afirmar que si existe relación entre el asentimiento de responsabilidad que se le imputa al acusado con el nivel de punibilidad, por consiguiente, esta afirmación también fue corroborada con la encuesta realizada en que 19 jueces/fiscales y 15 operadores jurídicos contestaron afirmativamente.

Asimismo, con respecto a la negociación sobre la sanción penal y reparación civil producida entre el fiscal, la defensa y el inculpado si es que trasgrede la sanción impuesta respecto a la política criminal estatal, 28 jueces/fiscales y 25 operadores jurídicos, de un total de 36 encuestados respectivamente, contestaron negativamente, es decir, no hay trasgresión a la sanción impuesta.

Por otra parte, no debemos omitir que la víctima es la parte vulnerable en un proceso penal, por lo que la sanción impuesta y la reparación civil va ha atenuar el menoscabo sufrido por esta parte. La conclusión anticipada, no solamente brinda beneficios razonables a las partes como el inculpado y el Estado, sino además que propicia a que la víctima pueda recibir en forma más oportuna la atención que merece por

parte del Estado para disminuir o eliminar, según el caso, la afectación que le ocasionó el delito cometido por el inculpado.

Por consiguiente, en este trabajo de investigación podemos establecer que las hipótesis han quedado plenamente demostradas, señalando que la conclusión anticipada constituye una solución favorable para el inculpado, la víctima y el Estado.

VI.CONCLUSIONES

1. La conclusión anticipada incide respecto de la sanción penal, debido a que según la aplicación de encuesta a jueces/fiscales y operadores jurídicos han estado de acuerdo con esta afirmación, resultando 24 jueces/fiscales y 21 operadores jurídicos de un total de 36 encuestados respectivamente.
2. La mayoría de jueces/ fiscales y operadores jurídicos contestaron que si existe coherencia de la ley que regula la conclusión anticipada frente al delito cometido, resultando 18 jueces/fiscales y 21 operadores jurídicos de un total de 36 encuestados respectivamente.
3. Los jueces/ fiscales y operadores jurídicos no están de acuerdo totalmente en que la afectación al daño moral ocasionado a la víctima y familia sustenta el nivel de severidad de la sanción impuesta al inculpado.
4. Pese a que no hay un consenso entre los jueces/fiscales y operadores jurídicos con respecto a la severidad de la pena y la afectación del daño ocasionado, no debemos olvidar que, la conclusión anticipada ha propiciado beneficios mayores, como en lo que concierne a la disminución de carga procesal y a la inmediatez en que el inculpado pueda resolver su situación jurídica procesal.
5. A la fecha, la conclusión anticipada es aceptada en su mayoría porque son diversos los beneficios que se ha obtenido específicamente en la celeridad

para la tramitación de los procesos, ya que anteriormente, los procesos se dilataban innecesariamente.

6. Teniendo en cuenta que uno de los fines del proceso penal es la reinserción del sentenciado en la sociedad, los magistrados deben valorar severamente si es que el inculpado ya tuvo un proceso penal anterior, de ser caso, ya no podrá el inculpado acogerse a la conclusión anticipada; para que se proteja el bienestar social.

VII. RECOMENDACIONES

1. La conclusión anticipada pese a que es un mecanismo de negociación entre el fiscal, el inculpado y su abogado defensor, en busca de una pronta solución a un proceso penal, debe rescatar la importancia, de la afectación de la víctima.
2. Los jueces, fiscales y todo aquel operador jurídico tales como los especialistas y abogado defensor deben estar capacitados para la realización de la audiencia sobre conclusión anticipada para evitar posteriores nulidades en el proceso penal.
3. Es necesario que todas las partes procesales conozcan las condiciones que se requiere para que el inculpado pueda solicitar la aplicación de conclusión anticipada con el fin de evitar mayores dilaciones en perjuicios de ellos mismos y del proceso penal.
4. El Ministerio de Justicia e instituciones involucradas en la formación académico deben promover y difundir la conclusión anticipada como un mecanismo para resolver en forma inmediata una controversia en materia penal.
5. El Poder Judicial deberá implementar un registro que contenga el número de personas, con sus respectivos delitos, materia de los procesos penales que han sido culminados a través de la conclusión anticipada para tener certeza de la frecuencia en que los inculpados han utilizado esta forma de terminación del proceso penal.

6. Es necesario que los magistrados hagan presente en audiencia, la opción que tiene el inculpado de someterse a la conclusión anticipada y negociar su pena con la reparación civil de acuerdo a lo exigido por ley, considerando en todo momento, la situación de la víctima y la terminación oportuna del proceso.

VIII. REFERENCIAS

- ANGELES VALIENTE, J. E. (02 de JULIO de 2008). *Proceso de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal*. Obtenido de Derecho & Sociedad. Asociación Civil: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/07/02/proceso-de-terminacion-anticipada-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>
- BROUSSET SALAS, R. A. (2009). Legitimación de las formulas consensuadas simplificadoras del proceso penal. *Revista Oficial del Poder Judicial: Año 3, N°5*, 77-101.
- CHAVEZ TRUJILLO, R. (2007). El proceso especial de terminación anticipada en el proceso penal peruano. *Vista Fiscal. Año V - N° 4*, 137-145.
- CONDORI QUILCA, E. L. (2016). *Tesis. «Necesidad de la aplicacion de acuerdos parciales en el proceso especial de terminación anticipada con pluralidad de imputados con relación a las sentencias emitidas por los Juzgados de Investigación Preparatoria de laCSJA – 2015*. Obtenido de Universidad San Agustín. Facultad de Derecho. Arequipa. Perú: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2203/DEcoquel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2009). *Acuerdo Plenario N°5-2009/CJ-116 / V Pleno Jurisdiccional Penal*. Lima: Poder Judicial.
- DOIG DÍAZ, Y. (2006). El proceso de terminación anticipada en el Código Procesal Penal 2004. *Actualidad Jurídica, tomo 149.*, 106-114.
- GUILLÉN BOZA, E. J. (2008). La terminación anticipada del proceso penal. *Revista Institucional del Ministerio Público de la Libertad N°3*, 103-105.
- LA LEY. (25 de FEBRERO de 2014). *SUJETO SE ACOGIÓ A LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA Y LE REDUJERON PENA A 10 AÑOS*. Obtenido de LA LEY. EL ANGULO LEGAL DE LA NOTICIA: <http://laley.pe/not/956/sujeto-se-acogio-a-conclusion-anticipada-y-le-redujeron-pena-a-10-anos/>
- LEGIS.PE. (6 de NOVIEMBRE de 2017). *NO PROCEDERIA TERMINACION NI CONCLUSIÓN ANTICIPADA EN DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL*. Obtenido de POR. SANDRA GUTIERREZ IQUISE : <http://legis.pe/no-procederia-terminacion-conclusion-anticipada-delitos-libertad-sexual/>
- ORÉ GUARDIA, A. (2012). Terminación Anticipada. (A. D. MAGISTRATURA, Ed.) *Jurisprudencia sobre la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal*, 2, 99-101.

- ORTEGA APAZA, Y. (17 de JULIO de 2012). *TERMINACIÓN ANTICIPADA Y REPARACION CIVIL*. Obtenido de JUSTICIA NEGOCIADA A UN AÑO DE VIGENCIA DEL CODIGO PROCESAL PENAL EN TACNA:
http://www.upt.edu.pe/contents/espg/uploaded/investigacion/articulos/TERMINACION%3%93N_ANTICIPADA_Y_REPARACION%3%93N_CIVIL.pdf
- Poder Judicial. (2014). *Protocolo de terminación anticipada del proceso*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- REYES ALVARADO, V. R. (2010). La posición del acusado y la conclusión anticipada del juicio en el Código Procesal Peruano del 2004. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 199-200.
- REYNA ALFARO, L. M. (2009). *La terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- RIVEROS PUMACAHUA, L. J. (2018). Alcances de la conclusión anticipada. *Acuerdo Plenario 5-2008/CJ-116: Alcances de la conclusión anticipada*, 1/10. Obtenido de justiciaviva.org.pe/especiales/euj2010/17.pdf
- ROBLES SEVILLA, W. A. (2012). El proceso de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. *Vox Juris (24) 2. USMP. Facultad de Derecho*, 145-186.
- SÁNCHEZ VELARDE, P. (2008). El proceso de la terminación anticipada. (A. PERÚ, Ed.) *Revista Institucional N° 9*, 47-51.
- VALVERDE ESPINOZA, I. M. (2013). Conformidad del acusado y conclusión anticipada de juicio oral. *Revista Jurídica Virtual, Año III - Marzo 2013 N°4*. Obtenido de justiciaviva.org.pe/especiales/euj2010/17.pdf
- VARGAS YSLA, R. R. (2010). Cuestiones Problemáticas de la Terminación Anticipada. *Vox Iudex. Corte Superior de Justicia de la Libertad. Vol.2 N°3*, 177-188.
- VELASQUEZ DELGADO, P. (2010). La determinación de la pena en el proceso de terminación anticipada. *Gaceta Penal & Procesal Penal*, 53-54.
- VILLANUEVA HARO, B. (01 de JULIO de 2013). *La Terminación Anticipada en el Sistema Procesal Peruano*. Obtenido de Derecho y Cambio Social:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5476725.pdf>

IX. ANEXOS

ENCUESTA

1. ¿Considera que la Conclusión anticipada del proceso incide respecto de la sanción penal que impone en el marco de la Legislación Penal Peruana?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Desconoce

2. ¿A su criterio el grado de asentimiento de la responsabilidad que se le imputa al acusado guarda relación con el nivel de punibilidad señalada en la norma frente al delito cometido?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Desconoce

3. ¿La negociación respecto de la sanción penal y reparación civil producida entre el fiscal, la defensa e inculpado transgrede la sanción impuesta respecto a la política criminal estatal?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Desconoce

4. ¿Cree que el nivel de facilitación del proceso resulta ser relacionado con la ley frente al delito cometido?
 - a) Si

- b) No
- c) Desconoce

5. ¿A su criterio la eficacia procesal en el otorgamiento de la decisión, resulta relacionada con el nivel de privación del bien jurídico establecido por la autoridad legal?

- a) Si
- b) No
- c) Desconoce

6. ¿Considera que la autonomía del colegiado en la imposición de la pena resulta aleccionadora en relación con la sanción impuesta al inculpado?

- a) Si
- b) No
- c) Desconoce

7. ¿Estima que la afectación al daño moral ocasionado a la víctima y familia sustenta el nivel de severidad de la sanción impuesta al inculpado?

- a) Si
- b) No
- c) Desconoce

8. ¿En su opinión es medible el Grado de aceptación de la responsabilidad que se imputa al acusado?

- a) Si
- b) No

c) Desconoce

9. ¿A su criterio es real el nivel de punibilidad de la norma frente al delito cometido?

a) Si

b) No

c) Desconoce

10. ¿Piensa que el existe coherencia de la ley frente al delito cometido?

a) Si

b) No

c) Desconoce